



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2019 - 00499 - 00	Ejecutivo Singular	FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ	WILLIAM ERNESTO CALDERON NIETO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/07/2025	9/07/2025
2	005 - 1999 - 00478 - 01	Ejecutivo Singular	RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.	EDILSA PINEDA CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/07/2025	9/07/2025
3	012 - 2003 - 00542 - 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/07/2025	9/07/2025
4	019 - 2015 - 00778 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MULTISERVI Y CIA LTDA	GILBERTO RAMOS CAMACHO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/07/2025	9/07/2025
5	022 - 2011 - 00475 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION CESIONARIO ALVARO PIÑEROS SANCHEZ	PASTORA ROBLEDO DE VASQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/07/2025	9/07/2025
6	034 - 2015 - 01207 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	INTERNACIONAL DE INGENIERIA S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/07/2025	9/07/2025
7	037 - 2017 - 00388 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/07/2025	9/07/2025

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2025-07-04 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SANCHEZ
SECRETARIO(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 001-2019-00499

Procede el despacho a decidir el trámite de nulidad que propuso William Ernesto Calderón Nieto en calidad de demandado a través de su apoderado judicial, con apoyo en lo regulado por el numeral 8º del artículo 133 del Código General de Proceso.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de marzo de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito libró mandamiento de pago dentro de un proceso ejecutivo acumulado promovido en contra del aquí demandado. En atención a que se trata de procesos acumulados y conforme lo previsto en el artículo 463 del Código General del Proceso, la notificación del mandamiento de pago al ejecutado debía surtir por estado.

Sin embargo, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, los términos judiciales fueron suspendidos a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 1 de julio del mismo año. No obstante, mediante auto del 17 de febrero de 2020 se dispuso la notificación por estado del mandamiento de pago, y existe constancia en el expediente de que el demandado guardó silencio frente al mismo.

Posteriormente, por auto del 27 de abril de 2020, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, al no haberse formulado oposición alguna por parte del demandado dentro del término legal.

2. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

El presente incidente de nulidad se fundamenta en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2020 realizada por estado el 24 de marzo de 2020 fue ineficaz, debido a que se efectuó durante la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y prorrogada por el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, vigentes desde el 16 de marzo hasta el 3 de abril de 2020, y luego prorrogada sucesivamente hasta el 30 de junio de 2020, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Debido a que no se surtió en debida forma la notificación por estado, la parte demandada WILLIAMS ERNESTO CALDERÓN NIETO no tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa ni de formular excepciones dentro del término de ley (10 días), conforme al artículo 442 del CGP, configurándose así una

vulneración al debido proceso y al derecho de contradicción, protegido constitucionalmente en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Por tanto, al haberse proferido ulteriores decisiones —incluidos los autos de fecha 17 de febrero y 27 de abril de 2021— sobre la base de una notificación viciada, toda la actuación procesal posterior a la notificación irregular del auto del 13 de marzo de 2020 se encuentra afectada de nulidad saneable, y por lo tanto se solicita su declaratoria, anulación y la repetición de la notificación conforme a derecho

.3. CONSIDERACIONES

El despacho procede a resolver la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, con fundamento en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

De acuerdo con la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de la parte demandada, el despacho procedió a revisar los antecedentes procesales con el fin de verificar la configuración de la causal invocada, prevista en el artículo 133, numeral 8º del Código General del Proceso.

En efecto, se advierte que el Juzgado Primero Civil del Circuito libró mandamiento de pago mediante auto del 13 de marzo de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo singular acumulado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso, al tratarse de demandas acumuladas, el mandamiento de pago debía notificarse por estado, una vez se hubiera notificado el inicial. Así se procedió, y la actuación fue registrada en el sistema XXI y fijada en estado el día 16 de marzo de 2020.

2020-03-13	Recepción memorial	FYB- PARTE ACTORA ALLÉGA RENUNCIA				2020-03-13
2020-03-16	Cambio de Termin	Actuación de Cambio de Termin realizada el 16/03/2020 a las 14:53:45Acuerdo 11517 del 15 de marzo de 2020				2020-03-16
2020-03-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/03/2020 a las 14:26:31.	2020-03-24	2020-03-24		2020-03-13
2020-03-13	Auto pone en conocimiento					2020-03-13
2020-03-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/03/2020 a las 14:23:52.	2020-03-24	2020-03-24		2020-03-13
2020-03-13	Auto admite demanda					2020-03-13

No obstante, se dejó constancia en el expediente de que dicha actuación coincidió con la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, en razón de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Dicha suspensión se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio del mismo año.

Se evidencia que dicha actuación fue debidamente fijada en estado, conforme consta en el registro del sistema XXI. Otra sería la situación si, al verificar la documentación y los folios del expediente, se encontraran actuaciones que no hubieran sido fijadas en estado, caso en el cual sí podría configurarse una nulidad procesal. Sin embargo, en el presente asunto no es así, toda vez que se constata que la actuación fue efectivamente publicada en estado, cumpliendo con las formalidades legales.

Una vez reanudadas las actividades judiciales, el juzgado de origen, mediante auto del 17 de febrero de 2021, dejó constancia de que la parte demandada había guardado silencio frente a la notificación realizada por estado, con lo cual se entendió surtido el traslado para proponer excepciones de mérito. Posteriormente, mediante auto del 27 de abril de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En este contexto, el despacho observa que, desde el 1 de julio de 2020 (fecha en la que se reanudaron los términos judiciales) hasta el 17 de febrero de 2021 (fecha en la que se declaró el silencio del demandado), transcurrieron más de **siete (7) meses**, tiempo más que suficiente para que la parte ejerciera su derecho de defensa, especialmente considerando que ya se encontraba habilitado el curso normal del proceso.

Cabe precisar que el juzgado de origen no obró con precipitud, sino que incluso otorgó un plazo razonable y amplio antes de declarar el silencio del demandado. Por tanto, no puede alegarse indefensión, pues el proceso brindó todas las garantías constitucionales y legales para el ejercicio del derecho de contradicción.

Así las cosas, se encuentra probado en el expediente que la notificación del mandamiento de pago fue realizada en debida forma, conforme a lo previsto en la norma procesal aplicable (artículo 463 del CGP), y que la suspensión de términos fue superada antes de que se produjera cualquier decisión trascendental en el trámite.

Por todo lo anterior, **no se configura la causal de nulidad invocada**, ni se evidencia afectación alguna al debido proceso, motivo por el cual no hay lugar a decretar la nulidad pretendida.

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

4. RESUELVE:

4.1. NEGAR la nulidad impetrada en la presente encuadernación, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de este proveído.

4.2. Sin costas por no estimarse causadas.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N°55 fijado hoy **27 de junio de 2025** a las 08:00 AM

Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MB

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e2408359029d03e0c78a9190315a8fcaca4f71d78767a3073aa954622f702a**

Documento generado en 26/06/2025 07:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001310300120190049900

DEMANDANTE: FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ

DEMANDADO: WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO.

JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO

DEMANDANTE: JOAQUIN MORENO DIAZ.

DEMANDADO: WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO.

ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA, actuando como apoderado del WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez y con el debido respeto, que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION, en contra del **AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025 y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2025**, donde decide **NEGAR LA NULIDAD** impetrada por la parte demandada a través de apoderado, de los cuales sustento mi inconformidad en los siguientes términos:

1. El señor **JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.**, en su parte de **CONSIDERACIONES** del AUTO de fecha 26 de junio de 2025 destaca: “En efecto, se advierte que el Juzgado Primero Civil del Circuito libró mandamiento de pago mediante auto del 13 de marzo de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo singular acumulado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso, al tratarse de demandas acumuladas, el mandamiento de pago debía notificarse por estado, una vez se hubiera notificado el inicial. Así se procedió, y la actuación fue registrada en el sistema XXI y fijada en estado el día 16 de marzo de 2020. **En el recuadro de la notificación por estado de fecha 16 de marzo de 2020, el señor JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C., no refiere que en el mismo recuadro se encuentra plasmado “Actuación de cambio de termino realizada el 16/03/2020 a las 14:53:45 Acuerdo 11517 del 15 de marzo de 2020.” Fijación estado Actuación registrada 13/03/2020 a las 14:26:31 Fecha inicia termino 2020-03-24 Fecha finaliza termino 2020-03-24.**

“No obstante, se dejó constancia en el expediente de que dicha actuación coincidió con la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, en razón de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Dicha suspensión se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio del mismo año.

Se evidencia que dicha actuación fue debidamente fijada en estado, conforme consta en el registro del sistema XXI. Otra sería la situación si, al verificar la documentación y los folios del expediente, se encontraran actuaciones que no hubieran sido fijadas en estado, caso en el cual sí podría configurarse una nulidad procesal. Sin embargo, en el presente asunto no es así, toda vez que se constata que la actuación fue efectivamente publicada en estado, cumpliendo con las formalidades legales.

2. Me permito precisar señor Juez, que en el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 13 de marzo de 2020 proferido JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, en el cuerpo del mismo auto, pie de página, no se encuentra registrado el número de Estado ni la fecha del estado.

3. Me permito reiterar que el **AUTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2020 se fija en ESTADO el día 24 de marzo del año 2020 donde se cambia el termino de fecha 16 de marzo de 2020 conforme al Acuerdo 11517 del 15 de marzo de 2020, por parte del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, como se evidencia en la publicación de las actuaciones de la rama judicial, en el **RECUADRO** que se adjunta en el **AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025**, notificación que se efectúa cuando los términos judiciales se encuentran suspendidos, y como consecuencia de ello **LA NOTIFICACION POR ESTADO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020 ADOLECE DE NULIDAD.**

4. **Para las fechas 16 y 24 de marzo de 2020, mediante Resolución número 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España. Es por ello la no presencialidad del servicio de los diferentes despachos judiciales.**

5. Me permito reiterar que **EI ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020** “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública” EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en especial sus numerales 16, 24 y 26, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de marzo de 2020, **ACUERDA: ARTÍCULO 1. Suspende los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.”**

6. **Conforme a lo anterior, mediante ACUERDO PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública” EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, numerales 13, 16, 24 y 26, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 18 de marzo de 2020, ACUERDA: ARTÍCULO 1. Prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.**

7. Como ustedes pueden observar, EL JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. con **EL ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020**, dejó sin efectos **EL ESTADO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020**, cambiando de término por el **ESTADO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020**, de los cuales de la misma manera este estado quedó afectado de nulidad por efectos del **ACUERDO PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020**.
8. Como se puede observar, a la fecha no se ha efectuado la **NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2020**, proferido por el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. más aún cuando esta providencia no se ancló o se adjuntó al **ESTADO de fecha 24 de marzo de 2020**, para que la parte demandada señor **WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO** se enterara del contenido de la mencionada providencia, y ejercer su derecho a la defensa, cuando no existía atención presencial de los despachos judiciales por efectos del COVID.
9. Me permito recalcar, que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. mediante **AUTO de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dentro del Radicado 2019-00499** emitió lo siguiente: **Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el convocado WILLIAMS ERNESTO CALDERÓN NIETO se notificó por estado del mandamiento de pago acumulado proferido el 13 de marzo de 2020 (fl.46 Cdo.3 expediente digital). No obstante, optó por guardar silencio. Notifíquese.**

Obsérvese señor Juez, no se cita la fecha del Estado y mucho menos el número de Estado, para concluir que si efectivamente el señor WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO quedó notificado de la providencia de fecha 13 de marzo de 2020.
10. Conforme a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., **no efectuó el control de legalidad, para verificar si efectivamente, la parte demandada señor WILLIAMS ERNESTO CALDERÓN NIETO se notificó en legal forma del mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2020**, y revisada la actuación procesal, si advierte que la **NOTIFICACION POR ESTADO DE FECHA 24 de marzo de 2020**, se llevó a cabo al encontrarse suspendidos los términos judiciales, y que los expedientes para esta fecha no eran susceptibles de su revisión de manera física, por ende debió ordenarse mediante AUTO, **la NOTIFICACION POR ESTADO de la providencia de fecha 13 de marzo de 2020, de manera virtual a partir del primero de julio de 2020, donde entro en vigencia la Ley 806 de 2020, con el fin de efectuar la publicación procesal del auto de fecha 13 de marzo de 2020, adjuntando a dicha estado la mencionada providencia de mandamiento de pago, garantizándole así a la parte demandada el debido proceso.**
11. Es así como la **Ley 806 de 2020**, en su **ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022>** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. <Artículo subrogado por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022> Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

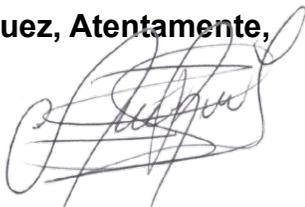
Conforme a los anteriores presupuestos solicito al señor Juez y con el debido respeto se sirva REVOCAR su providencia de fecha 26 de Junio del año 2025 y notificada por Estado el día 27 de junio de 2025, y como consecuencia de ello decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular acumulado donde funge como parte demandante el señor JOAQUIN MORENO DIAZ y parte demandada el señor WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO, a partir de la NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 DE MARZO DEL AÑO 2020 y de toda la actuación procesal hasta la fecha de la presentación del presente escrito con fundamento en los términos señalados en el artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso.

Si el señor Juez no acoge mis argumentos para decretar la REVOCATORIA de su AUTO de fecha 26 de junio de 2025, solicito se sirva concederme el RECURSO DE APELACION ante el superior jerárquico, para que se pronuncie sobre la NEGATIVA DE LA NULIDAD por parte del Señor JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C., y profiera la respectiva providencia previo al estudio, tanto del incidente de nulidad como de la presente sustentación de los recursos de reposición y de apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho sustento mi petición en lo establecido en los Artículos 318, 320, 321, 133 numeral 8°, 134, 289, 295, 442, 463 numeral 1, y demás normas pertinentes y concordantes del Código General del Proceso; Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Del señor Juez, Atentamente,



ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA
C. C. No. 79.118.563 de Bogotá
T. P. No. 139.202 del C. S. de la J.

RE: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001310300120190049900 DTE. FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ DDO. WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2025-07-03 11:15

Para john Ortiz Pinilla <lex-justusyomayusa@hotmail.com>

1 archivo adjunto (300 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION WILLIAM CALDERON.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6583-2025, Entidad o Señor(a): ARTURO RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**
De: Arturo Rodríguez Yomayusa <lex-justusyomayusa@hotmail.com>
Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 10:58
11001310300120190049900 JDO 5 // JG // FL 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link:
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: «**Al despacho**» o con fecha de ingreso «**Al despacho**» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Arturo Rodríguez Yomayusa <lex-justusyomayusa@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 10:58

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001310300120190049900 DTE. FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ DDO. WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO

Buenos días. Por medio del presente estoy enviando memorial interponiendo RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION contra el AUTO de fecha 26 de junio y notificado por ESTADO el día 27 de junio de 2025 y dentro del termino para el proceso acumulado número 11001310300120190049900 DTE. FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ DDO. WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO. Demandante en proceso ejecutivo acumulado: JOAQUIN MORENO DIAZ. Gracias. Favor acusar recibido.

Atentamente,

Arturo Rodríguez Yomayusa

Abogado

Cel 314 411 8400

lex-justusyomayusa@hotmail.com

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 005-1999-00478-00

Del avalúo catastral allegado por la parte ejecutante (folio 417) en la suma de **\$428'728.500.00**, correspondiente a la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-334281, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G. del P.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a la solicitud obrante a folios 419 y 420, remitido por las partes conforme el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, acorde con los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito que hace el demandante cesionario **Miguel Ángel Mejía Muñoz** a **Valeria Mejía Gómez**, de conformidad con el contrato de cesión aportado (folio 419 vto y 420).

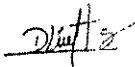
En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nueva cesionaria ejecutante a **Valeria Mejía Gómez**, en virtud a la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionaria del mismo.

NOTIFÍQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 030 fijado hoy 8 de abril de 2025 a las 08:00 A.M.



Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda73ac9c433b0155703081fa1768b571c4f68d3054e22488ae72f820e03cfa3**

Documento generado en 07/04/2025 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

436

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Email: abogadosobz@gmail.com

Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.

Señor

Juez (5º) Civil del Circuito de Ejecución

Email.: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

abogadosmiguelmm@hotmail.com

romacue@yahoo.es

BOGOTÁ D. C.

Ref.: Proceso: Singular Rad.1999-.00478

Demandante: Banco Comercial AV Villas hoy Banco AV VILLAS S.A.

Cesionario Miguel Ángel Mejía Muñoz y Diana Katherine Peña Ramírez

Demandada: Edilsa Pineda Castro y otra

Juzgado de origen: 5 civil del circuito

ASUNTO: OBJECION POR ERROR GRAVE AVALUO DEL INMUEBLE.

ORLANDO BELTRAN ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.834.308 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio, Titular de la Tarjeta Profesional No.125.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada en términos interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto del 8 de abril del 2025 folio 425 en donde toma un valor del inmueble el 50.0% de \$428.728.500.

El valor fijado por el despacho de \$428.728.500 no tiene ningún soporte, pues el 01/11/24 se le puso de presente que el avalúo catastral aprobado, ni siquiera se había actualizado por el valor del IPC de los dos últimos años de efectuados, además en el expediente no se ha aprobado un avalúo realizado por perito evaluador por lo que el monto impuesto sin fundamento por el despacho va en detrimento patrimonial de la pasiva.

Me permito anexar avalúo comercial realizado por Avalúos Inmobiliarios Gonzalo Piñeros Pineros quien determina que el valor del inmueble objeto de litis tiene un valor comercial del 100% de \$1.312.269.632 al tomar solamente el 50.0% es de \$656.134.816 monto que es superior en \$227.406.316 al fijado por el despacho.

**ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO**

Email: abogadosobz@gmail.com

Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.

Por lo anterior solicito se sirva revocar la decisión del 22/03/24, aprobar el monto del avalúo aportado como soporte de la objeción o en su efecto conceder la apelación.

Respetuosamente,



ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga
T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura
Email: abogadosobz@gmail.com
Celular: 3102031356 - 3115550077

AVALÚOS INMOBILIARIOS GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

Chía, Abril 11 de 2025

JUZGADO CIVIL 005 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 1999-05-478

DEMANDANTE: REESTRUCTURA DE CRÉDITOS

DEMANDANDA: EDILSA PINEDA CASTRO

Por la presente, me dirijo a usted en mi Calidad de evaluador dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso, presento la hoja de vida y el correspondiente informe del avalúo comercial en los siguientes términos:

- **NOMBRE COMPLETO:** GONZALO PIÑEROS PIÑEROS
- **CEDULA DE CIUDADANÍA** 3'180.388 de Sopó
- **DIRECCIÓN RESIDENCIA: Y NOTIFICACIÓN:** Calle 7 1 B – 47 Torre 9 Apto 403 Sorrento, Chía.
- **CELULAR:** 3059326137
- **CORREO ELECTRÓNICO:** avaluosinmobiliariosgp@outlook.com
- **PROFESIÓN:** Técnico Laboral en Avalúos
- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.
- **FECHA DE TERMINACIÓN:** Mayo 9 de 2018

avaluosinmobiliariosgp@outlook.com cel 3059326137

AVALÚOS INMOBILIARIOS GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN COMO AVALUADOR: RAA (REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR) RAA AVAL 3180388

ENTIDAD QUE OTORGA EL RAA (REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR): A.N.A (Autorreguladora Nacional de Avaluadores) www.ana.org.co el día 14 de Junio de 2018, conforme a la Ley 1673 de 2013 (Ley del evaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que recopila el Decreto 556 de 2014, que a su vez reglamenta la Ley del evaluador). El ente Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. fué reconocido como ERA (ENTIDAD REGULADORA DE AVALUADORES), por parte de la SIC. (SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIAL Y COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.) mediante la Resolución No 20910 de 2016 y autorizada para operar el Registro Abierto de Avaluadores – RAA por medio de la Resolución No 88634 de 2016, a partir del 26 de Diciembre del mismo año.

DECLARACIÓN DE PUBLICACIONES: No he realizado ninguna publicación con respecto a avalúos.

DECLARACIÓN DE METODOLOGÍA AVALUATORIA: La metodología utilizada en el presente avalúo, es la misma utilizada para los demás tipos de avalúos de carácter comercial en razón a que dicha metodología es de carácter general y no puede ser variada por quien utiliza ni salirse de los procedimientos generalmente aceptados.

DECLARACIÓN DE NO DESIGNACIÓN: No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

ARTÍCULO 50 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: No me encuentro incurso de ninguna de las causales del artículo en mención

avaluosinmobiliariosgp@outlook.com cel 3059326137

AVALÚOS INMOBILIARIOS GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

JUZGADOS EN DONDE HE SIDO PERITO AVALUDOR

- Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad 1100140030232017003040
- Juzgado 12 de de Circuito de Familia de Bogotá D.C. 11001311001220160092800
- Juzgado 2 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. 11001310303120150076100
- Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C. Proceso Divisorio No 2019-905
- Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C. Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.
- Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C. Divisorio 2019-1373

ANEXOS

1. Copia del diploma de Técnico Laboral en Avalúos otorgado por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A
2. Copia de la Resolución No 02-0051 del 18 de Octubre de 2016 emanada de la Secretaría de Educación – Dirección Local de Educación Chapinero.
3. Copia de la aprobación de inscripción en el Registro Abierto de Avaludadores RAA, emanada de la Corporación Autorregulador Nacional de Avaludadores.

AVALÚOS INMOBILIARIOS GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

AVALÚO COMERCIAL



CASA

CALLE 64J 77B-11

VILLA LUZ

BOGOTÁ D.C.

ABRIL 11 DE 2025

AVALÚOS INMOBILIARIOS GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

INFORMACIÓN DE LA SOLICITANTE

NOMBRE: EDILSA PINEDA CASTRO

OBJETO DEL AVALÚO: Calcular el valor comercial de la propiedad descrita en el presente avalúo para proceso ejecutivo hipotecario. Esta avalúo se hace sobre la base del valor de mercado de bienes en un mercado abierto.

DESTINATARIOS DEL AVALÚO: JUZGADO CIVIL 005 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 1999-05-478 DEMANDANTE: REESTRUCTURA DE CRÉDITOS DEMANDADA: EDILSA PINEDA CASTRO

RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR: No será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad evaluada y/o el título legal de la misma (escritura). No revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el avalúo y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON LA SOLICITANTE DEL AVALÚO: Declara que: no existe ninguna relación directa o indirecta con la solicitante y/o propietaria del bien del inmueble objeto del avalúo que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. Confirma que el informe es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el evaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

QUIEN ATENDIÓ LA INSPECCIÓN: EDILSA PINEDA CASTRO, en calidad de

avaluosinmobiliariosgp@outlook.com cel 3059326137

5

AVALÚOS INMOBILIARIOS GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

copropietaria.

QUIEN REALIZÓ LA INSPECCIÓN: GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

DOCUMENTO QUE ACREDITA LA CALIDAD DE AVALUADOR: RAA AVAL (REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR) 3180388 otorgado por ANA (Autorreguladora Nacional de Avaluadores), www.ana.org.co el día 14 de Junio de 2018, conforme a la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que recopila el Decreto 556 de 2014, que a su vez reglamenta la Ley del avaluador). El ente Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. fue reconocido como ERA (ENTIDAD REGULADORA DE AVALUADORES), por parte de la SIC, (SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.), mediante la Resolución No. 20910 de 2016 y autorizada para operar el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, por medio de la resolución No. 88634 de 2016, a partir del 26 de diciembre del mismo año.

FECHA DE INSPECCIÓN: Abril 9 de 2025

FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR: Abril 11 de 2025

TIEMPO DE VALIDEZ DEL AVALÚO: Un año a partir de la fecha de entrega del informe.

avaluosinmobiliariosgp@outlook.com cel 3059326137

6

438

AVALÚOS INMOBILIARIOS GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

PAÍS: Colombia

DEPARTAMENTO: Cundinamarca.

MUNICIPIO: Bogotá D. C.

LOCALIDAD: Engativa

BARRIO: Villa Luz

DIRECCIÓN: Calle 64J 77B-11

TIPO: Casa.

USOS PREDOMINANTES: El sector se caracteriza por ser una zona residencial con comercio y servicios.

ESTRATO SOCIOECONÓMICO: 3 DEC551 12/09/2019

SERVICIOS PÚBLICOS:

- Acueducto y alcantarillado.
- Energía eléctrica,
- Gas natural.
- Alumbrado Público

VÍAS DE ACCESO:

- Carrera 77B (Frente a la copropiedad)
- Calle 64J (Frente a la copropiedad)
- Calle 64 H
- Carrera 77 A

ELEMENTOS EXISTENTES:

- Andenes.
- Sardineles.
- Pavimento vial.

ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS VIÁS: Buen estado de conservación.

AVALÚOS INMOBILIARIOS GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

ESTADO DE LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS: Bueno

ASPECTO GENERAL DEL SECTOR: Buen aspecto.

INFORMACIÓN JURIDICA Y CATASTRAL

PROPIETARIOS:

- EDILSA PINEDA CASTRO C.C.41.660.3334
- BERTHA STELLA PINEDA CASTRO C.C.41.681.797

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50 C - 334281

CHIP: AAA0063SDCX

NUMERO LOTE CATASTRAL: 13

MANZANA CATASTRAL: 005614029

RELIEVE: Plano

ÁREA: 198.50 m² {Fuente: Impuesto Predial año 2014

UBICACIÓN: Lote esquinero.

CONSTRUCCIÓN



ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: 241,10 mls²

PISOS: 2.

VETUSTEZ: 49 años

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Buen estado de conservación en sus acabados.

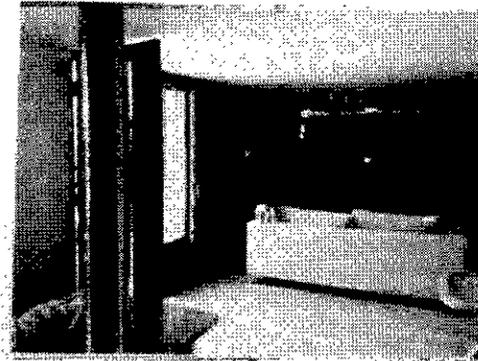


AVALÚOS INMOBILIARIOS GONZALO PIÑEROS PIÑEROS

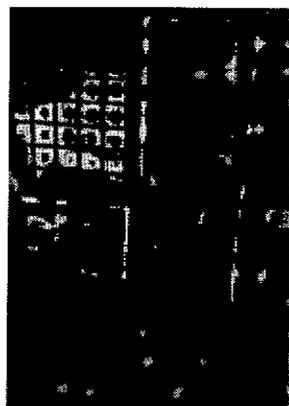
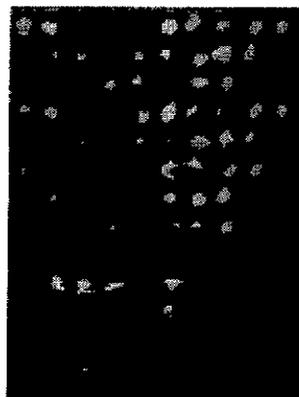


avaluosinmobiliariosgp@outlook.com cel 3059326137

AVALÚOS INMOBILIARIOS GONZALO PIÑEROS PIÑEROS



avaluosinmobiliariosgp@outlook.com cel 3059326137



DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL

El presente avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del mercado en el sector que se pueden clasificar como homogéneas.

Para la fijación de nuestro avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos y principios generales de valuación:

- Tierra, propiedad y bienes.
- Mayor y mejor uso.
- Principio de sustitución.
- Precio, costo, mercado y valor.
- Valor de mercado.
- Utilidad.
- Enfoques o métodos de valuación.

ITEM	FUENTE DE INFORMACION	SECTOR DE UBICACION	PRECIO EN VENTA \$	AREA CONSTRUIDA	VALOR M2
1	FINCARAIZ.COM.CO	VILLA LUZ	\$ 1.350.000.000	242	5.578.512

OFERTAS CASAS	
ID	PRECIO POR m²(\$)
1	5.578.512
PROMEDIO 5.578.512	
N° DE DATOS 1	
DESVIACION ESTÁNDAR 0	
COEFICIENTE DE VARIACION 0,000	
RAÍZ N 1,00	
t-student 4,70	
LIMITE SUPERIOR 5.578.512	
LIMITE INFERIOR 5.578.512	
VALOR COMERCIAL DE VENTA ADOPTADO \$ 5.578.512	

OBSERVACIONES: El valor del metro cuadrado para predios de similar tipo de construcción y vetustez es de \$5'578.512. Éste valor se ha obtenido teniendo en cuenta el mercado en el sector.

Dhh

METODO DE RECONSTRUCCIÓN: A la construcción que se encuentra en el predio se le aplica un valor de reconstrucción a nuevo por m² descontando la depreciación.

DEPRECIACIÓN MÉTODO FITTO Y CORWIN												
DEPENDENCIA	ÁREA CONSTRUIDA	COSTO REPOSICIÓN	COSTO REPOSICIÓN TOTAL	EDAD	VIDA TÉCNICA	EDAD DE LA VIDA TÉCNICA	VIDA REMANENTE	CLASE	DEPRECIACIÓN %	VALOR A RECONSTRUIR	VALOR DEPRECIADO	VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN DEPRECIADO
	m ²	\$	\$						%	m ² \$	\$	\$
CASA	241,10	850.000	204.935.000	19	70	70	21	3	43,28%	649.200	850.000	204.935.000

AVALÚO COMERCIAL			
CONCEPTO	ÁREA CONSTRUIDA	VALOR M2	TOTAL VALOR
CASA	241,10	850.000	204.935.000
TERRENO	199	5.578.512,00	1.107.334.632
TOTAL			1.312.269.632


GONZALO PIÑEROS PIÑEROS
 RAA-AVAL-3180388



PIN de Verificación: 82799856



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GONZALO PIÑEROS PIÑEROS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3180388, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-3180388.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GONZALO PIÑEROS PIÑEROS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
13 Jun 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
13 Jun 2018

Régimen
Régimen Académico



PIN de Validación: bc290553



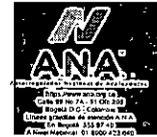
http://www.raa.org.co



PIN de Validación: bc290553



http://www.raa.org.co



Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
13 Jun 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
02 Nov 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
02 Nov 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
02 Nov 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
13 Jun 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
02 Nov 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
02 Nov 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
02 Nov 2022

Régimen
Régimen Académico

lhh



PIN de validación: be29b500



Registro Abierto de Avaluadores



Asociación Nacional de Avaluadores
CALLE 7B No. 7A - 3100 203
BOGOTÁ D.C. Colombia
TEL: (57) 310 87 10
A. Nacional 01 800 913 840

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
02 Nov 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
02 Nov 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
02 Nov 2022

Régimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CHÍA, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 7 1B-47 TORRE 9 APARTAMENTO 403, SORRENTO VARIANTE COTA CHIA
Teléfono: 3059326137
Correo Electrónico: g6551635@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral en Avalúos -UDCA.
Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial



PIN de validación: be29b500



Registro Abierto de Avaluadores



Asociación Nacional de Avaluadores
CALLE 7B No. 7A - 3100 203
BOGOTÁ D.C. Colombia
TEL: (57) 310 87 10
A. Nacional 01 800 913 840

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GONZALO PIÑEROS PIÑEROS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3180388

El(la) señor(a) GONZALO PIÑEROS PIÑEROS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

be29b500

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Abril del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES
U.D.C.A
BOGOTÁ D.C. 1969
VIGILADA MINEDUCACIÓN

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A

CERTIFICA que

Piñeros Piñeros Gonzalo

c.c. 3180388

cursó y aprobó el programa:

Técnico Laboral en Avalúos

Aprobado por la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., según resolución No. 02-0051 del 18 de octubre del 2016

en testimonio de lo anterior se expide en

Bogotá D.C., el 09 de mayo de 2018


GERMÁN PIÑEROS
RECTOR U.D.C.A


LORENA ALBORNOZ RODRÍGUEZ
COORDINADORA PROGRAMA



RESOLUCIÓN NÚMERO N° 02-0051 del 18 de octubre de 2016
Por la cual se autoriza el registro de programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que ofrece la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., de la Localidad (02) de Chapinero, de Bogotá Distrito Capital

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE CHAPINERO

En uso de sus atribuciones legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decretos 1075 de 2015, Decreto 330 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nacional 907 del 23 mayo de 1996, reglamentó el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia en relación con el Servicio Público Educativo Formal y No Formal.

Que la Ley 1064 de 2006 en su artículo primero dispone: "Reemplácese la denominación de Educación No formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, en su Artículo 2.6.2.2 establece que la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación, consagrados en el Artículo 5° De la Ley 115 de 1994.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.6.4.6. el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

Que el registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.6.4.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN CHAPINERO
Carrera 27 A N° 40 A-28
Teléfono 2442645



RESOLUCIÓN NÚMERO N° 02-0051 del 18 de octubre de 2016

Por la cual se autoriza el registro de programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que ofrece la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., de la Localidad (02) de Chapinero, de Bogotá Distrito Capital

HOJA 2 de 4

Que corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

Que de acuerdo con lo informado por el equipo de Supervisión Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Chapinero, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, mediante radicados No E-2015-146041, E-2015-208661, y E-2016-66260, de 09/09/2015, 17/12/2015 y 08/04/2016 respectivamente, remitió a esa Supervisión, la documentación que soporta la solicitud de registro del programa TÉCNICO LABORAL EN AVALÚOS en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que con radicado No. I-2016-38781 DEL 01/07/2016 el equipo de Supervisión Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Chapinero, remitió a la Directora Local de Educación de Chapinero, concepto favorable para el registro del programa denominado TÉCNICO LABORAL EN AVALÚOS en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que en virtud de lo anterior y una vez analizada la información aportada por la Institución y el concepto emitido por el equipo de Supervisión Inspección y Vigilancia, la Directora Local de Educación de Chapinero encuentra que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el marco legal vigente para el registro del programa solicitado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: – Autorizar por el término de cinco (5) años, el registro del programa ofertado, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, institución de educación superior con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 7392 del 20 de mayo de 1983, ubicada en la calle 72 No. 14-20, con correo electrónico tecnicolaboral@udca.edu.co, y NIT.860403721-2 representada legalmente por GERMAN ANZOLA NONTENEGRO, identificado con C.C. 17.139.357, como se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO N° 02-0051 del 18 de octubre de 2016

Por la cual se autoriza el registro de programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que ofrece la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., de la Localidad (02) de Chapinero, de Bogotá Distrito Capital

HOJA 3 de 4

REGISTRO DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	TOTAL HORAS PROGRAMA	JORNADA	VALOR DEL PROGRAMA
02-0049-1	TÉCNICO LABORAL EN AVALÚOS	840	NOCTURNA Y FINES DE SEMANA	\$3.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Propietario o Representante Legal de la institución o a su apoderado de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y contra el procede el recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Educación - Dirección Local de Educación de CHAPINERO.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar el programa relacionado en el Artículo Primero de la presente resolución, en el Sistema Nacional de Información de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. el día _____ del mes de _____ de 2016

18 OCT. 2016

NORA OFELIA BARACALDO RAMIREZ
Directora Local de Educación Chapinero

Proyectó: JANETH SAIZ ALONSO
Profesional Jurídico

Estudió y conceptuó: MARÍA TEMILDA RODRIGUEZ FRANCO
Inspección, Vigilancia y Supervisión.



Bogotá, D.C. 14 de junio de 2018

SEÑOR
GONZALO PIÑEROS PIÑEROS
gonzalo312002@gmail.com
CARRERA 102 154 30 TORRE 1 706
BOGOTÁ D.C

Referencia: Aprobación Inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

Respetado señor Piñeros:

En relación con el tema de la referencia y de conformidad con su proceso de solicitud de prerregistro efectuada en nuestra página web, nos permitimos informarle que revisada la información suministrada bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que recopila el Decreto 556 de 2014, que a su vez reglamenta la Ley del avaluador) nos permitimos informarle que su solicitud registro ha sido **APROBADA** el pasado 13 de junio de 2018 efectuamos la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, asignándole el código de avaluador **AVAL-3180388**, su inscripción podrá validarla con este código en la página web www.raa.org.co, en el campo "Confirmar Avaluador".

Adjunto encontrará la certificación expedida por el RAA, en la cual constan las categorías en las cuales ha sido inscrito, así como las certificaciones voluntarias; este certificado cuenta con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Tenga en cuenta que la certificación vigente es el único medio por el cual puede acreditar su inscripción en el RAA.

El certificado tiene dos métodos de validación, con el fin de que el destinatario pueda verificar el certificado para lo cual cuenta con un código de QR, que puede ser escaneado con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas; o ingresar el código PIN asignado, directamente en la página web www.raa.org.co, en el campo "Validar Certificado".

En adelante, los certificados que requiera deberá solicitarlos por correo electrónico a la dirección certificados@ana.org.co, anexando comprobante de transferencia electrónica por valor de \$10.000.00, en el Convenio Nacional Bancolombia No. 71119 a nombre del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. (El recibo de

Calle 99 No. 7A - 51 Oficina 203
Bogotá D.C.
Tel. 3559740
e-mail: info@ana.org.co
página web: www.ana.org.co

443

RE: OBJECION POR ERROR GRAVE

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 22/04/2025 12:19

Para Orlando Beltran <abogadosobz@gmail.com>

200
11/11/2025

2 archivos adjuntos (3 MB)

EDILSAN AVALUO OBJECCION.doc; Avaluo Edilsa 2025.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 3742-2025, Entidad o Señor(a): ORLANDO BELTRAN ZAPAT - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: OBJECION POR ERROR AVALUO DEL INMUEBLE. // SV // FL 9
De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de abril de 2025 11:25
11001310300519990047801 JDO 5

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se permite informar, que, a partir del 21 de abril de 2025, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizada de manera tal que deberán radicarse en uno de los siguientes canales dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Circuito donde cursa el respectivo proceso así:

DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE CORREO	CORREO
Juzgado 001 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de abril de 2025 11:25

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OBJECION POR ERROR GRAVE

Atentamente,

De: Orlando Beltran <abogadosobz@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de abril de 2025 11:06 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosmiguelmm@hotmail.com <abogadosmiguelmm@hotmail.com>; romacue@yahoo.es <romacue@yahoo.es>

Asunto: OBJECCION POR ERROR GRAVE

Señor

Juez (5°) Civil del Circuito de Ejecución

Email.: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

abogadosmiguelmm@hotmail.com

romacue@yahoo.es

BOGOTÁ D. C.

Ref.: Proceso: Singular Rad.1999-.00478

Demandante: Banco Comercial AV Villas hoy Banco AV VILLAS S.A.

Cesionario Miguel Ángel Mejía Muñoz y Diana Katherine Peña Ramírez

Demandada: Edilsa Pineda Castro y otra

Juzgado de origen: 5 civil del circuito

4-7-25	presente traslado
319	del
7-7-25	
9-7-25	
16	Recurso

ASUNTO: OBJECCION POR ERROR GRAVE AVALUO DEL INMUEBLE.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO	
10 JUL. 2025	
En la fecha:	
Pasen las diligencias al despacho con el anterior escrito	
El (la) Secretario (a):	<i>Objeción por error avaluado</i>

Carlos Eduardo Linares López

Calle 72#12-65 Of. 305

Tel: 6017537883

carloledolinares@gmail.com

notificacionesjudicialesb@gmail.com

Bogotá D.C, Colombia

linares &
betancourt
ABOGADOS

Señores:

**JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D. - Vía E-Mail

RADICADO: 1100131030122003-0054201

DEMANDANTE: INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL

DEMANDADO: JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIADA.

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.498.016 de Bogotá, abogado titular de la Tarjeta Profesional 51.974 del C. S. de la J., obrando en el presente trámite como apoderado especial apoderado judicial de la parte ACTORA, de conformidad con poder otorgado al suscrito que reposa en el expediente, respetuosamente me permito allegar al Despacho liquidación de crédito actualizada, en la que se determinó como se aplicaron los intereses de mora causados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Se calcularon los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de enero de 2003, hasta el 02 de julio de 2025, fecha de corte de esta liquidación, así:

Carlos Eduardo Linares López

Calle 72#12-65 Of. 305

Tel: 6017537883

carlosedolinares@gmail.com

notificacionesjudicialesb@gmail.com

Bogotá D.C, Colombia

linares &
betancourt
ABOGADOS

CAPITAL	\$64.043.463,00
SALDO INTERESES DE MORA	\$366.168.421,53
INTERESES CORRIENTES	\$8.168.038,00
CONCEPTO DE SEGUROS	\$8.168.038,00
ABONOS	\$5.488.500
TOTAL	\$443.313.570,53

**TOTAL, LIQUIDACION CREDITO A CORTE 02 DE JULIO DE 2025:
\$ 443.313.570,53**

Así las cosas, conforme al mandamiento de pago librado, la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y la última liquidación de crédito aprobada, se tiene que, a la fecha, la liquidación de crédito asciende a la suma de: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS.**

Por otra parte, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 01 de abril de 2025 en donde requirió a la parte interesada realizar nuevamente la liquidación de crédito

Anexo soporte de la liquidación de crédito realizada en la plataforma de liquidaciones LIQUISOFT, que detalla mes a mes su causación.

En consecuencia, respetuosamente solicito a su despacho, se imparta aprobación a la liquidación anexa al presente escrito.

Para finalizar, solicito comedidamente al Despacho se sirva ordenar la entrega de los dineros causados a ordenes de su Despacho y por cuenta del proceso de la referencia.

De la misma forma, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la ley

Carlos Eduardo Linares López

Calle 72#12-65 Of. 305

Tel: 6017537883

carlosedolinares@gmail.com

notificacionesjudicialeslb@gmail.com

Bogotá D.C, Colombia

linares &
betancourt
ABOGADOS

2213 del 2022, solicitó que se tenga, para efectos de notificación las siguientes direcciones electrónicas: notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carlosedolinares@gmail.com, esta última corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ

C.C. 19.498.016 de Bogotá

T.P. 51.974 del C.S. del J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2003-01-06	2003-01-06	1	29,46	64.043.463,00	64.043.463,00	45.320,51	64.088.783,51	0,00	45.320,51	64.088.783,51	0,00	0,00	0,00
2003-01-07	2003-01-31	25	29,46	0,00	64.043.463,00	1.133.012,71	65.176.475,71	0,00	1.178.333,22	65.221.796,22	0,00	0,00	0,00
2003-02-01	2003-02-28	28	29,67	0,00	64.043.463,00	1.276.942,79	65.320.405,79	0,00	2.455.276,01	66.498.739,01	0,00	0,00	0,00
2003-03-01	2003-03-31	31	29,24	0,00	64.043.463,00	1.395.467,40	65.438.930,40	0,00	3.850.743,41	67.894.206,41	0,00	0,00	0,00
2003-04-01	2003-04-30	30	29,72	0,00	64.043.463,00	1.369.980,72	65.413.443,72	0,00	5.220.724,13	69.264.187,13	0,00	0,00	0,00
2003-05-01	2003-05-31	31	29,84	0,00	64.043.463,00	1.420.679,94	65.464.142,94	0,00	6.641.404,07	70.684.867,07	0,00	0,00	0,00
2003-06-01	2003-06-30	30	28,80	0,00	64.043.463,00	1.332.692,15	65.376.155,15	0,00	7.974.096,23	72.017.559,23	0,00	0,00	0,00
2003-07-01	2003-07-31	31	29,16	0,00	64.043.463,00	1.392.307,64	65.435.770,64	0,00	9.366.403,87	73.409.866,87	0,00	0,00	0,00
2003-08-01	2003-08-31	31	29,82	0,00	64.043.463,00	1.420.051,04	65.463.514,04	0,00	10.786.454,91	74.829.917,91	0,00	0,00	0,00
2003-09-01	2003-09-30	30	30,18	0,00	64.043.463,00	1.388.830,23	65.432.293,23	0,00	12.175.285,14	76.218.748,14	0,00	0,00	0,00
2003-10-01	2003-10-31	31	30,06	0,00	64.043.463,00	1.430.104,68	65.473.567,68	0,00	13.605.389,83	77.648.852,83	0,00	0,00	0,00
2003-11-01	2003-11-30	30	29,81	0,00	64.043.463,00	1.373.634,26	65.417.097,26	0,00	14.979.024,08	79.022.487,08	0,00	0,00	0,00
2003-12-01	2003-12-31	31	29,72	0,00	64.043.463,00	1.415.646,75	65.459.109,75	0,00	16.394.670,83	80.438.133,83	0,00	0,00	0,00
2004-01-01	2004-01-31	31	29,51	0,00	64.043.463,00	1.406.827,46	65.450.290,46	0,00	17.801.498,29	81.844.961,29	0,00	0,00	0,00
2004-02-01	2004-02-29	29	29,61	0,00	64.043.463,00	1.320.191,21	65.363.654,21	0,00	19.121.689,50	83.165.152,50	0,00	0,00	0,00
2004-03-01	2004-03-31	31	29,70	0,00	64.043.463,00	1.415.017,25	65.458.480,25	0,00	20.536.706,75	84.580.169,75	0,00	0,00	0,00
2004-04-01	2004-04-30	30	29,67	0,00	64.043.463,00	1.368.152,99	65.411.615,99	0,00	21.904.859,74	85.948.322,74	0,00	0,00	0,00
2004-05-01	2004-05-31	31	29,57	0,00	64.043.463,00	1.409.348,71	65.452.811,71	0,00	23.314.208,45	87.357.671,45	0,00	0,00	0,00
2004-06-01	2004-06-30	30	29,51	0,00	64.043.463,00	1.361.445,93	65.404.908,93	0,00	24.675.654,38	88.719.117,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2004-07-01	2004-07-31	31	29,16	0,00	64.043.463,00	1.392.307,64	65.435.770,64	0,00	26.067.962,02	90.111.425,02	0,00	0,00	0,00
2004-08-01	2004-08-31	31	28,92	0,00	64.043.463,00	1.382.184,06	65.425.647,06	0,00	27.450.146,07	91.493.609,07	0,00	0,00	0,00
2004-09-01	2004-09-30	30	29,25	0,00	64.043.463,00	1.351.063,68	65.394.526,68	0,00	28.801.209,76	92.844.672,76	0,00	0,00	0,00
2004-10-01	2004-10-31	31	28,64	0,00	64.043.463,00	1.370.137,86	65.413.600,86	0,00	30.171.347,62	94.214.810,62	0,00	0,00	0,00
2004-11-01	2004-11-30	30	29,39	0,00	64.043.463,00	1.356.562,70	65.400.025,70	0,00	31.527.910,32	95.571.373,32	0,00	0,00	0,00
2004-12-01	2004-12-31	31	29,24	0,00	64.043.463,00	1.395.467,40	65.438.930,40	0,00	32.923.377,72	96.966.840,72	0,00	0,00	0,00
2005-01-01	2005-01-31	31	29,18	0,00	64.043.463,00	1.392.939,74	65.436.402,74	0,00	34.316.317,46	98.359.780,46	0,00	0,00	0,00
2005-02-01	2005-02-28	28	29,10	0,00	64.043.463,00	1.255.283,81	65.298.746,81	0,00	35.571.601,27	99.615.064,27	0,00	0,00	0,00
2005-03-01	2005-03-31	31	28,73	0,00	64.043.463,00	1.373.944,81	65.417.407,81	0,00	36.945.546,07	100.989.009,07	0,00	0,00	0,00
2005-04-01	2005-04-30	30	28,79	0,00	64.043.463,00	1.332.078,66	65.375.541,66	0,00	38.277.624,74	102.321.087,74	0,00	0,00	0,00
2005-05-01	2005-05-31	31	28,53	0,00	64.043.463,00	1.365.693,09	65.409.156,09	0,00	39.643.317,82	103.686.780,82	0,00	0,00	0,00
2005-06-01	2005-06-30	30	28,28	0,00	64.043.463,00	1.311.177,60	65.354.640,60	0,00	40.954.495,43	104.997.958,43	0,00	0,00	0,00
2005-07-01	2005-07-31	31	27,75	0,00	64.043.463,00	1.332.560,91	65.376.023,91	0,00	42.287.056,34	106.330.519,34	0,00	0,00	0,00
2005-08-01	2005-08-31	31	27,36	0,00	64.043.463,00	1.315.919,10	65.359.382,10	0,00	43.602.975,44	107.646.438,44	0,00	0,00	0,00
2005-09-01	2005-09-30	30	27,33	0,00	64.043.463,00	1.272.229,22	65.315.692,22	0,00	44.875.204,66	108.918.667,66	0,00	0,00	0,00
2005-10-01	2005-10-31	31	26,90	0,00	64.043.463,00	1.296.010,39	65.339.473,39	0,00	46.171.215,05	110.214.678,05	0,00	0,00	0,00
2005-11-01	2005-11-30	30	26,72	0,00	64.043.463,00	1.246.726,70	65.290.189,70	0,00	47.417.941,75	111.461.404,75	0,00	0,00	0,00
2005-12-01	2005-12-31	31	26,24	0,00	64.043.463,00	1.267.627,59	65.311.090,59	0,00	48.685.569,34	112.729.032,34	0,00	0,00	0,00
2006-01-01	2006-01-31	31	26,03	0,00	64.043.463,00	1.258.565,67	65.302.028,67	0,00	49.944.135,00	113.987.598,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2006-02-01	2006-02-28	28	26,27	0,00	64.043.463,00	1.146.122,12	65.189.585,12	0,00	51.090.257,13	115.133.720,13	0,00	0,00	0,00
2006-03-01	2006-03-31	31	25,88	0,00	64.043.463,00	1.252.083,63	65.295.546,63	0,00	52.342.340,76	116.385.803,76	0,00	0,00	0,00
2006-04-01	2006-04-30	30	25,13	0,00	64.043.463,00	1.180.216,90	65.223.679,90	0,00	53.522.557,66	117.566.020,66	0,00	0,00	0,00
2006-05-01	2006-05-31	31	24,11	0,00	64.043.463,00	1.175.008,49	65.218.471,49	0,00	54.697.566,15	118.741.029,15	0,00	0,00	0,00
2006-06-01	2006-06-30	30	23,42	0,00	64.043.463,00	1.107.740,21	65.151.203,21	0,00	55.805.306,36	119.848.769,36	0,00	0,00	0,00
2006-07-01	2006-07-31	31	22,62	0,00	64.043.463,00	1.109.493,32	65.152.956,32	0,00	56.914.799,68	120.958.262,68	0,00	0,00	0,00
2006-08-01	2006-08-31	31	22,53	0,00	64.043.463,00	1.105.497,29	65.148.960,29	0,00	58.020.296,97	122.063.759,97	0,00	0,00	0,00
2006-09-01	2006-09-30	30	22,58	0,00	64.043.463,00	1.071.770,00	65.115.233,00	0,00	59.092.066,97	123.135.529,97	0,00	0,00	0,00
2006-10-01	2006-10-31	31	22,61	0,00	64.043.463,00	1.108.827,52	65.152.290,52	0,00	60.200.894,49	124.244.357,49	0,00	0,00	0,00
2006-11-01	2006-11-30	30	22,61	0,00	64.043.463,00	1.073.058,89	65.116.521,89	0,00	61.273.953,37	125.317.416,37	0,00	0,00	0,00
2006-12-01	2006-12-31	31	22,61	0,00	64.043.463,00	1.108.827,52	65.152.290,52	0,00	62.382.780,89	126.426.243,89	0,00	0,00	0,00
2007-01-01	2007-01-04	4	31,02	0,00	64.043.463,00	189.694,85	64.233.157,85	0,00	62.572.475,74	126.615.938,74	0,00	0,00	0,00
2007-01-05	2007-01-31	27	20,75	0,00	64.043.463,00	893.292,86	64.936.755,86	0,00	63.465.768,61	127.509.231,61	0,00	0,00	0,00
2007-02-01	2007-02-28	28	20,75	0,00	64.043.463,00	926.377,78	64.969.840,78	0,00	64.392.146,39	128.435.609,39	0,00	0,00	0,00
2007-03-01	2007-03-31	31	20,75	0,00	64.043.463,00	1.025.632,55	65.069.095,55	0,00	65.417.778,94	129.461.241,94	0,00	0,00	0,00
2007-04-01	2007-04-30	30	25,13	0,00	64.043.463,00	1.180.216,90	65.223.679,90	0,00	66.597.995,84	130.641.458,84	0,00	0,00	0,00
2007-05-01	2007-05-31	31	25,13	0,00	64.043.463,00	1.219.557,46	65.263.020,46	0,00	67.817.553,30	131.861.016,30	0,00	0,00	0,00
2007-06-01	2007-06-30	30	25,13	0,00	64.043.463,00	1.180.216,90	65.223.679,90	0,00	68.997.770,21	133.041.233,21	0,00	0,00	0,00
2007-07-01	2007-07-31	31	28,52	0,00	64.043.463,00	1.365.057,83	65.408.520,83	0,00	70.362.828,04	134.406.291,04	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2007-08-01	2007-08-31	31	28,52	0,00	64.043.463,00	1.365.057,83	65.408.520,83	0,00	71.727.885,87	135.771.348,87	0,00	0,00	0,00
2007-09-01	2007-09-30	30	28,52	0,00	64.043.463,00	1.321.023,71	65.364.486,71	0,00	73.048.909,59	137.092.372,59	0,00	0,00	0,00
2007-10-01	2007-10-31	31	31,89	0,00	64.043.463,00	1.506.160,86	65.549.623,86	0,00	74.555.070,44	138.598.533,44	0,00	0,00	0,00
2007-11-01	2007-11-30	30	31,89	0,00	64.043.463,00	1.457.575,02	65.501.038,02	0,00	76.012.645,47	140.056.108,47	0,00	0,00	0,00
2007-12-01	2007-12-31	31	31,89	0,00	64.043.463,00	1.506.160,86	65.549.623,86	0,00	77.518.806,33	141.562.269,33	0,00	0,00	0,00
2008-01-01	2008-01-31	31	32,75	0,00	64.043.463,00	1.541.335,30	65.584.798,30	0,00	79.060.141,62	143.103.604,62	0,00	0,00	0,00
2008-02-01	2008-02-29	29	32,75	0,00	64.043.463,00	1.441.894,31	65.485.357,31	0,00	80.502.035,93	144.545.498,93	0,00	0,00	0,00
2008-03-01	2008-03-31	31	32,75	0,00	64.043.463,00	1.541.335,30	65.584.798,30	0,00	82.043.371,23	146.086.834,23	0,00	0,00	0,00
2008-04-01	2008-04-30	30	32,88	0,00	64.043.463,00	1.496.969,52	65.540.432,52	0,00	83.540.340,75	147.583.803,75	0,00	0,00	0,00
2008-05-01	2008-05-31	31	32,88	0,00	64.043.463,00	1.546.868,50	65.590.331,50	0,00	85.087.209,25	149.130.672,25	0,00	0,00	0,00
2008-06-01	2008-06-30	30	32,88	0,00	64.043.463,00	1.496.969,52	65.540.432,52	0,00	86.584.178,76	150.627.641,76	0,00	0,00	0,00
2008-07-01	2008-07-31	31	32,27	0,00	64.043.463,00	1.521.616,15	65.565.079,15	0,00	88.105.794,92	152.149.257,92	0,00	0,00	0,00
2008-08-01	2008-08-31	31	32,27	0,00	64.043.463,00	1.521.616,15	65.565.079,15	0,00	89.627.411,07	153.670.874,07	0,00	0,00	0,00
2008-09-01	2008-09-30	30	32,27	0,00	64.043.463,00	1.472.531,76	65.515.994,76	0,00	91.099.942,83	155.143.405,83	0,00	0,00	0,00
2008-10-01	2008-10-31	31	31,53	0,00	64.043.463,00	1.491.282,49	65.534.745,49	0,00	92.591.225,32	156.634.688,32	0,00	0,00	0,00
2008-11-01	2008-11-30	30	31,53	0,00	64.043.463,00	1.443.176,60	65.486.639,60	0,00	94.034.401,92	158.077.864,92	0,00	0,00	0,00
2008-12-01	2008-12-31	31	31,53	0,00	64.043.463,00	1.491.282,49	65.534.745,49	0,00	95.525.684,40	159.569.147,40	0,00	0,00	0,00
2009-01-01	2009-01-31	31	30,71	0,00	64.043.463,00	1.457.032,47	65.500.495,47	0,00	96.982.716,87	161.026.179,87	0,00	0,00	0,00
2009-02-01	2009-02-28	28	30,71	0,00	64.043.463,00	1.316.029,32	65.359.492,32	0,00	98.298.746,19	162.342.209,19	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2009-03-01	2009-03-31	31	30,71	0,00	64.043.463,00	1.457.032,47	65.500.495,47	0,00	99.755.778,66	163.799.241,66	0,00	0,00	0,00
2009-04-01	2009-04-30	30	30,42	0,00	64.043.463,00	1.398.532,78	65.441.995,78	0,00	101.154.311,44	165.197.774,44	0,00	0,00	0,00
2009-05-01	2009-05-31	31	30,42	0,00	64.043.463,00	1.445.150,54	65.488.613,54	0,00	102.599.461,97	166.642.924,97	0,00	0,00	0,00
2009-06-01	2009-06-30	30	30,42	0,00	64.043.463,00	1.398.532,78	65.441.995,78	0,00	103.997.994,75	168.041.457,75	0,00	0,00	0,00
2009-07-01	2009-07-31	31	27,98	0,00	64.043.463,00	1.342.138,94	65.385.601,94	0,00	105.340.133,70	169.383.596,70	0,00	0,00	0,00
2009-08-01	2009-08-31	31	27,98	0,00	64.043.463,00	1.342.138,94	65.385.601,94	0,00	106.682.272,64	170.725.735,64	0,00	0,00	0,00
2009-09-01	2009-09-30	30	27,98	0,00	64.043.463,00	1.298.844,14	65.342.307,14	0,00	107.981.116,78	172.024.579,78	0,00	0,00	0,00
2009-10-01	2009-10-31	31	25,92	0,00	64.043.463,00	1.254.029,05	65.297.492,05	0,00	109.235.145,83	173.278.608,83	0,00	0,00	0,00
2009-11-01	2009-11-30	30	25,92	0,00	64.043.463,00	1.213.576,50	65.257.039,50	0,00	110.448.722,34	174.492.185,34	0,00	0,00	0,00
2009-12-01	2009-12-31	31	25,92	0,00	64.043.463,00	1.254.029,05	65.297.492,05	0,00	111.702.751,39	175.746.214,39	0,00	0,00	0,00
2010-01-01	2010-01-31	31	24,21	0,00	64.043.463,00	1.179.611,24	65.223.074,24	0,00	112.882.362,63	176.925.825,63	0,00	0,00	0,00
2010-02-01	2010-02-28	28	24,21	0,00	64.043.463,00	1.065.455,32	65.108.918,32	0,00	113.947.817,95	177.991.280,95	0,00	0,00	0,00
2010-03-01	2010-03-31	31	24,21	0,00	64.043.463,00	1.179.611,24	65.223.074,24	0,00	115.127.429,19	179.170.892,19	0,00	0,00	0,00
2010-04-01	2010-04-30	30	22,97	0,00	64.043.463,00	1.088.500,92	65.131.963,92	0,00	116.215.930,11	180.259.393,11	0,00	0,00	0,00
2010-05-01	2010-05-31	31	22,97	0,00	64.043.463,00	1.124.784,29	65.168.247,29	0,00	117.340.714,40	181.384.177,40	0,00	0,00	0,00
2010-06-01	2010-06-30	30	22,97	0,00	64.043.463,00	1.088.500,92	65.131.963,92	0,00	118.429.215,33	182.472.678,33	0,00	0,00	0,00
2010-07-01	2010-07-31	31	22,41	0,00	64.043.463,00	1.100.164,73	65.143.627,73	0,00	119.529.380,06	183.572.843,06	0,00	0,00	0,00
2010-08-01	2010-08-31	31	22,41	0,00	64.043.463,00	1.100.164,73	65.143.627,73	0,00	120.629.544,79	184.673.007,79	0,00	0,00	0,00
2010-09-01	2010-09-30	30	22,41	0,00	64.043.463,00	1.064.675,55	65.108.138,55	0,00	121.694.220,33	185.737.683,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2010-10-01	2010-10-31	31	21,32	0,00	64.043.463,00	1.051.262,83	65.094.725,83	0,00	122.745.483,16	186.788.946,16	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	21,32	0,00	64.043.463,00	1.017.351,12	65.060.814,12	0,00	123.762.834,28	187.806.297,28	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	21,32	0,00	64.043.463,00	1.051.262,83	65.094.725,83	0,00	124.814.097,10	188.857.560,10	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	23,42	0,00	64.043.463,00	1.144.664,88	65.188.127,88	0,00	125.958.761,98	190.002.224,98	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	23,42	0,00	64.043.463,00	1.033.890,86	65.077.353,86	0,00	126.992.652,85	191.036.115,85	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	23,42	0,00	64.043.463,00	1.144.664,88	65.188.127,88	0,00	128.137.317,73	192.180.780,73	0,00	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	26,54	0,00	64.043.463,00	1.239.239,20	65.282.702,20	0,00	129.376.556,93	193.420.019,93	0,00	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-31	31	26,54	0,00	64.043.463,00	1.280.547,18	65.324.010,18	0,00	130.657.104,11	194.700.567,11	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	26,54	0,00	64.043.463,00	1.239.239,20	65.282.702,20	0,00	131.896.343,31	195.939.806,31	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	27,95	0,00	64.043.463,00	1.340.862,84	65.384.325,84	0,00	133.237.206,15	197.280.669,15	0,00	0,00	0,00
2011-08-01	2011-08-31	31	27,95	0,00	64.043.463,00	1.340.862,84	65.384.325,84	0,00	134.578.069,00	198.621.532,00	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	27,95	0,00	64.043.463,00	1.297.609,20	65.341.072,20	0,00	135.875.678,20	199.919.141,20	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	29,09	0,00	64.043.463,00	1.389.146,03	65.432.609,03	0,00	137.264.824,23	201.308.287,23	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	29,09	0,00	64.043.463,00	1.344.334,87	65.387.797,87	0,00	138.609.159,10	202.652.622,10	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	29,09	0,00	64.043.463,00	1.389.146,03	65.432.609,03	0,00	139.998.305,14	204.041.768,14	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	29,88	0,00	64.043.463,00	1.422.566,20	65.466.029,20	0,00	141.420.871,34	205.464.334,34	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	29,88	0,00	64.043.463,00	1.330.787,74	65.374.250,74	0,00	142.751.659,07	206.795.122,07	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	29,88	0,00	64.043.463,00	1.422.566,20	65.466.029,20	0,00	144.174.225,27	208.217.688,27	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	30,78	0,00	64.043.463,00	1.413.053,23	65.456.516,23	0,00	145.587.278,50	209.630.741,50	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	64.043.463,00	1.460.155,00	65.503.618,00	0,00	147.047.433,50	211.090.896,50	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	64.043.463,00	1.413.053,23	65.456.516,23	0,00	148.460.486,72	212.503.949,72	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	64.043.463,00	1.481.341,00	65.524.804,00	0,00	149.941.827,72	213.985.290,72	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	64.043.463,00	1.481.341,00	65.524.804,00	0,00	151.423.168,72	215.466.631,72	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	64.043.463,00	1.433.555,81	65.477.018,81	0,00	152.856.724,53	216.900.187,53	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	64.043.463,00	1.483.206,41	65.526.669,41	0,00	154.339.930,94	218.383.393,94	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	64.043.463,00	1.435.361,04	65.478.824,04	0,00	155.775.291,98	219.818.754,98	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	64.043.463,00	1.483.206,41	65.526.669,41	0,00	157.258.498,39	221.301.961,39	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	64.043.463,00	1.474.495,70	65.517.958,70	0,00	158.732.994,09	222.776.457,09	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	64.043.463,00	1.331.802,57	65.375.265,57	0,00	160.064.796,66	224.108.259,66	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	64.043.463,00	1.474.495,70	65.517.958,70	0,00	161.539.292,36	225.582.755,36	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	64.043.463,00	1.431.749,95	65.475.212,95	0,00	162.971.042,31	227.014.505,31	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	64.043.463,00	1.479.474,95	65.522.937,95	0,00	164.450.517,26	228.493.980,26	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	64.043.463,00	1.431.749,95	65.475.212,95	0,00	165.882.267,22	229.925.730,22	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	64.043.463,00	1.448.905,53	65.492.368,53	0,00	167.331.172,74	231.374.635,74	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	64.043.463,00	1.448.905,53	65.492.368,53	0,00	168.780.078,27	232.823.541,27	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	64.043.463,00	1.402.166,64	65.445.629,64	0,00	170.182.244,90	234.225.707,90	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	64.043.463,00	1.418.163,91	65.461.626,91	0,00	171.600.408,82	235.643.871,82	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	64.043.463,00	1.372.416,69	65.415.879,69	0,00	172.972.825,50	237.016.288,50	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	64.043.463,00	1.418.163,91	65.461.626,91	0,00	174.390.989,41	238.434.452,41	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	64.043.463,00	1.405.566,41	65.449.029,41	0,00	175.796.555,82	239.840.018,82	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	64.043.463,00	1.269.543,85	65.313.006,85	0,00	177.066.099,67	241.109.562,67	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	64.043.463,00	1.405.566,41	65.449.029,41	0,00	178.471.666,07	242.515.129,07	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	64.043.463,00	1.359.004,89	65.402.467,89	0,00	179.830.670,97	243.874.133,97	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	64.043.463,00	1.404.305,05	65.447.768,05	0,00	181.234.976,02	245.278.439,02	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	64.043.463,00	1.359.004,89	65.402.467,89	0,00	182.593.980,91	246.637.443,91	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	64.043.463,00	1.385.349,69	65.428.812,69	0,00	183.979.330,60	248.022.793,60	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	64.043.463,00	1.385.349,69	65.428.812,69	0,00	185.364.680,30	249.408.143,30	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	64.043.463,00	1.340.660,99	65.384.123,99	0,00	186.705.341,29	250.748.804,29	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	64.043.463,00	1.375.213,18	65.418.676,18	0,00	188.080.554,47	252.124.017,47	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	64.043.463,00	1.330.851,47	65.374.314,47	0,00	189.411.405,94	253.454.868,94	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	64.043.463,00	1.375.213,18	65.418.676,18	0,00	190.786.619,13	254.830.082,13	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	64.043.463,00	1.377.749,09	65.421.212,09	0,00	192.164.368,21	256.207.831,21	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	64.043.463,00	1.244.418,53	65.287.881,53	0,00	193.408.786,74	257.452.249,74	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	64.043.463,00	1.377.749,09	65.421.212,09	0,00	194.786.535,83	258.829.998,83	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	64.043.463,00	1.343.110,52	65.386.573,52	0,00	196.129.646,35	260.173.109,35	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	64.043.463,00	1.387.880,87	65.431.343,87	0,00	197.517.527,22	261.560.990,22	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	64.043.463,00	1.343.110,52	65.386.573,52	0,00	198.860.637,75	262.904.100,75	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	64.043.463,00	1.380.917,29	65.424.380,29	0,00	200.241.555,03	264.285.018,03	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	64.043.463,00	1.380.917,29	65.424.380,29	0,00	201.622.472,32	265.665.935,32	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	64.043.463,00	1.336.371,57	65.379.834,57	0,00	202.958.843,88	267.002.306,88	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	64.043.463,00	1.385.349,69	65.428.812,69	0,00	204.344.193,58	268.387.656,58	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	64.043.463,00	1.340.660,99	65.384.123,99	0,00	205.684.854,57	269.728.317,57	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	64.043.463,00	1.385.349,69	65.428.812,69	0,00	207.070.204,26	271.113.667,26	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	64.043.463,00	1.407.457,89	65.450.920,89	0,00	208.477.662,15	272.521.125,15	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	64.043.463,00	1.316.654,15	65.360.117,15	0,00	209.794.316,30	273.837.779,30	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	64.043.463,00	1.407.457,89	65.450.920,89	0,00	211.201.774,18	275.245.237,18	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	64.043.463,00	1.414.261,48	65.457.724,48	0,00	212.616.035,66	276.659.498,66	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	64.043.463,00	1.461.403,53	65.504.866,53	0,00	214.077.439,18	278.120.902,18	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	64.043.463,00	1.414.261,48	65.457.724,48	0,00	215.491.700,66	279.535.163,66	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	64.043.463,00	1.511.111,32	65.554.574,32	0,00	217.002.811,98	281.046.274,98	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	64.043.463,00	1.511.111,32	65.554.574,32	0,00	218.513.923,30	282.557.386,30	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	64.043.463,00	1.462.365,80	65.505.828,80	0,00	219.976.289,10	284.019.752,10	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	64.043.463,00	1.551.168,21	65.594.631,21	0,00	221.527.457,31	285.570.920,31	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	64.043.463,00	1.501.130,52	65.544.593,52	0,00	223.028.587,83	287.072.050,83	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	64.043.463,00	1.551.168,21	65.594.631,21	0,00	224.579.756,03	288.623.219,03	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	64.043.463,00	1.572.616,17	65.616.079,17	0,00	226.152.372,21	290.195.835,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	64.043.463,00	1.420.427,51	65.463.890,51	0,00	227.572.799,72	291.616.262,72	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	64.043.463,00	1.572.616,17	65.616.079,17	0,00	229.145.415,89	293.188.878,89	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	64.043.463,00	1.521.294,72	65.564.757,72	0,00	230.666.710,61	294.710.173,61	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	64.043.463,00	1.572.004,55	65.615.467,55	0,00	232.238.715,16	296.282.178,16	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	64.043.463,00	1.521.294,72	65.564.757,72	0,00	233.760.009,88	297.803.472,88	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	64.043.463,00	1.550.554,18	65.594.017,18	0,00	235.310.564,06	299.354.027,06	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-29	29	32,97	0,00	64.043.463,00	1.450.518,42	65.493.981,42	0,00	236.761.082,48	300.804.545,48	0,00	0,00	0,00
2017-08-30	2017-08-30	1	32,97	0,00	64.043.463,00	50.017,88	64.093.480,88	0,00	236.811.100,36	300.854.563,36	0,00	0,00	0,00
2017-08-30	2017-08-30	0	32,97	0,00	64.043.463,00	0,00	64.043.463,00	5.488.500,00	231.322.600,36	295.366.063,36	0,00	5.488.500,00	0,00
2017-08-31	2017-08-31	1	32,97	0,00	64.043.463,00	50.017,88	64.093.480,88	0,00	231.372.618,24	295.416.081,24	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	64.043.463,00	1.500.536,30	65.543.999,30	0,00	232.873.154,54	296.916.617,54	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	64.043.463,00	1.499.346,63	65.542.809,63	0,00	234.372.501,17	298.415.964,17	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	64.043.463,00	1.439.570,85	65.483.033,85	0,00	235.812.072,02	299.855.535,02	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	64.043.463,00	1.475.740,93	65.519.203,93	0,00	237.287.812,95	301.331.275,95	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	64.043.463,00	1.470.758,28	65.514.221,28	0,00	238.758.571,23	302.802.034,23	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	64.043.463,00	1.346.404,09	65.389.867,09	0,00	240.104.975,32	304.148.438,32	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	64.043.463,00	1.470.135,12	65.513.598,12	0,00	241.575.110,44	305.618.573,44	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	64.043.463,00	1.410.635,92	65.454.098,92	0,00	242.985.746,36	307.029.209,36	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	64.043.463,00	1.455.158,10	65.498.621,10	0,00	244.440.904,46	308.484.367,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	64.043.463,00	1.398.532,78	65.441.995,78	0,00	245.839.437,24	309.882.900,24	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	64.043.463,00	1.429.476,88	65.472.939,88	0,00	247.268.914,11	311.312.377,11	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	64.043.463,00	1.423.823,32	65.467.286,32	0,00	248.692.737,44	312.736.200,44	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	64.043.463,00	1.369.980,72	65.413.443,72	0,00	250.062.718,16	314.106.181,16	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	64.043.463,00	1.404.305,05	65.447.768,05	0,00	251.467.023,21	315.510.486,21	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	64.043.463,00	1.350.452,32	65.393.915,32	0,00	252.817.475,54	316.860.938,54	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	64.043.463,00	1.389.778,51	65.433.241,51	0,00	254.207.254,04	318.250.717,04	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	64.043.463,00	1.374.579,02	65.418.042,02	0,00	255.581.833,07	319.625.296,07	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	64.043.463,00	1.272.390,90	65.315.853,90	0,00	256.854.223,97	320.897.686,97	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	64.043.463,00	1.387.880,87	65.431.343,87	0,00	258.242.104,84	322.285.567,84	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	64.043.463,00	1.340.048,42	65.383.511,42	0,00	259.582.153,27	323.625.616,27	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	64.043.463,00	1.385.982,60	65.429.445,60	0,00	260.968.135,87	325.011.598,87	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	64.043.463,00	1.338.823,09	65.382.286,09	0,00	262.306.958,96	326.350.421,96	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	64.043.463,00	1.382.184,06	65.425.647,06	0,00	263.689.143,02	327.732.606,02	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	64.043.463,00	1.384.716,70	65.428.179,70	0,00	265.073.859,72	329.117.322,72	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	64.043.463,00	1.340.048,42	65.383.511,42	0,00	266.413.908,14	330.457.371,14	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	64.043.463,00	1.370.772,54	65.414.235,54	0,00	267.784.680,68	331.828.143,68	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	64.043.463,00	1.322.253,17	65.365.716,17	0,00	269.106.933,85	333.150.396,85	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	64.043.463,00	1.358.701,11	65.402.164,11	0,00	270.465.634,96	334.509.097,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	64.043.463,00	1.349.789,26	65.393.252,26	0,00	271.815.424,23	335.858.887,23	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	64.043.463,00	1.279.960,29	65.323.423,29	0,00	273.095.384,52	337.138.847,52	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	64.043.463,00	1.361.244,70	65.404.707,70	0,00	274.456.629,22	338.500.092,22	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	64.043.463,00	1.301.313,13	65.344.776,13	0,00	275.757.942,35	339.801.405,35	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	64.043.463,00	1.312.712,94	65.356.175,94	0,00	277.070.655,29	341.114.118,29	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	64.043.463,00	1.266.020,43	65.309.483,43	0,00	278.336.675,72	342.380.138,72	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	64.043.463,00	1.308.221,11	65.351.684,11	0,00	279.644.896,83	343.688.359,83	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	64.043.463,00	1.319.123,41	65.362.586,41	0,00	280.964.020,24	345.007.483,24	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	64.043.463,00	1.280.289,74	65.323.752,74	0,00	282.244.309,98	346.287.772,98	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	64.043.463,00	1.306.294,93	65.349.757,93	0,00	283.550.604,91	347.594.067,91	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	64.043.463,00	1.248.596,91	65.292.059,91	0,00	284.799.201,82	348.842.664,82	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	64.043.463,00	1.265.687,01	65.309.150,01	0,00	286.064.888,84	350.108.351,84	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	64.043.463,00	1.256.621,85	65.300.084,85	0,00	287.321.510,69	351.364.973,69	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	64.043.463,00	1.147.873,86	65.191.336,86	0,00	288.469.384,55	352.512.847,55	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	64.043.463,00	1.262.451,19	65.305.914,19	0,00	289.731.835,75	353.775.298,75	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	64.043.463,00	1.215.458,49	65.258.921,49	0,00	290.947.294,24	354.990.757,24	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	64.043.463,00	1.250.137,51	65.293.600,51	0,00	292.197.431,75	356.240.894,75	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	64.043.463,00	1.209.182,57	65.252.645,57	0,00	293.406.614,33	357.450.077,33	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	64.043.463,00	1.247.541,61	65.291.004,61	0,00	294.654.155,94	358.697.618,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	64.043.463,00	1.251.435,00	65.294.898,00	0,00	295.905.590,93	359.949.053,93	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	64.043.463,00	1.207.926,48	65.251.389,48	0,00	297.113.517,42	361.156.980,42	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	64.043.463,00	1.241.046,47	65.284.509,47	0,00	298.354.563,88	362.398.026,88	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	64.043.463,00	1.212.949,02	65.256.412,02	0,00	299.567.512,91	363.610.975,91	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	64.043.463,00	1.265.687,01	65.309.150,01	0,00	300.833.199,92	364.876.662,92	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	64.043.463,00	1.278.611,18	65.322.074,18	0,00	302.111.811,10	366.155.274,10	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	64.043.463,00	1.192.044,94	65.235.507,94	0,00	303.303.856,04	367.347.319,04	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	64.043.463,00	1.330.643,31	65.374.106,31	0,00	304.634.499,35	368.677.962,35	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	64.043.463,00	1.323.666,71	65.367.129,71	0,00	305.958.166,06	370.001.629,06	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	64.043.463,00	1.409.348,71	65.452.811,71	0,00	307.367.514,77	371.410.977,77	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	64.043.463,00	1.405.798,00	65.449.261,00	0,00	308.773.312,77	372.816.775,77	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	64.043.463,00	1.507.398,90	65.550.861,90	0,00	310.280.711,67	374.324.174,67	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	64.043.463,00	1.564.659,61	65.608.122,61	0,00	311.845.371,29	375.888.834,29	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	64.043.463,00	1.590.100,92	65.633.563,92	0,00	313.435.472,20	377.478.935,20	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	64.043.463,00	1.709.712,47	65.753.175,47	0,00	315.145.184,67	379.188.647,67	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	64.043.463,00	1.721.663,47	65.765.126,47	0,00	316.866.848,14	380.910.311,14	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	64.043.463,00	1.887.503,22	65.930.966,22	0,00	318.754.351,36	382.797.814,36	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	64.043.463,00	1.956.345,32	65.999.808,32	0,00	320.710.696,68	384.754.159,68	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	64.043.463,00	1.835.541,71	65.879.004,71	0,00	322.546.238,39	386.589.701,39	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	64.043.463,00	2.069.187,62	66.112.650,62	0,00	324.615.426,01	388.658.889,01	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	64.043.463,00	2.032.078,76	66.075.541,76	0,00	326.647.504,77	390.690.967,77	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	64.043.463,00	2.037.264,48	66.080.727,48	0,00	328.684.769,25	392.728.232,25	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	64.043.463,00	1.943.750,91	65.987.213,91	0,00	330.628.520,16	394.671.983,16	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	64.043.463,00	1.985.909,42	66.029.372,42	0,00	332.614.429,58	396.657.892,58	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	64.043.463,00	1.951.212,16	65.994.675,16	0,00	334.565.641,75	398.609.104,75	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	64.043.463,00	1.848.360,24	65.891.823,24	0,00	336.414.001,99	400.457.464,99	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	64.043.463,00	1.823.042,01	65.866.505,01	0,00	338.237.044,00	402.280.507,00	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	64.043.463,00	1.706.825,16	65.750.288,16	0,00	339.943.869,17	403.987.332,17	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	64.043.463,00	1.735.298,79	65.778.761,79	0,00	341.679.167,96	405.722.630,96	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	64.043.463,00	1.632.225,97	65.675.688,97	0,00	343.311.393,92	407.354.856,92	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	64.043.463,00	1.526.355,10	65.569.818,10	0,00	344.837.749,03	408.881.212,03	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	64.043.463,00	1.564.047,10	65.607.510,10	0,00	346.401.796,12	410.445.259,12	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	64.043.463,00	1.505.288,28	65.548.751,28	0,00	347.907.084,40	411.950.547,40	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	64.043.463,00	1.491.282,49	65.534.745,49	0,00	349.398.366,89	413.441.829,89	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	64.043.463,00	1.415.469,44	65.458.932,44	0,00	350.813.836,33	414.857.299,33	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	64.043.463,00	1.406.196,97	65.449.659,97	0,00	352.220.033,30	416.263.496,30	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	64.043.463,00	1.394.203,73	65.437.666,73	0,00	353.614.237,03	417.657.700,03	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	64.043.463,00	1.334.532,19	65.377.995,19	0,00	354.948.769,21	418.992.232,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	64.043.463,00	1.350.426,30	65.393.889,30	0,00	356.299.195,51	420.342.658,51	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	64.043.463,00	1.295.756,26	65.339.219,26	0,00	357.594.951,77	421.638.414,77	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	64.043.463,00	1.274.091,20	65.317.554,20	0,00	358.869.042,98	422.912.505,98	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	64.043.463,00	1.209.108,03	65.252.571,03	0,00	360.078.151,00	424.121.614,00	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	64.043.463,00	1.147.290,03	65.190.753,03	0,00	361.225.441,03	425.268.904,03	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	64.043.463,00	1.210.415,30	65.253.878,30	0,00	362.435.856,33	426.479.319,33	0,00	0,00	0,00
2025-04-01	2025-04-30	30	25,62	0,00	64.043.463,00	1.201.012,71	65.244.475,71	0,00	363.636.869,04	427.680.332,04	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-31	31	25,97	0,00	64.043.463,00	1.255.973,78	65.299.436,78	0,00	364.892.842,82	428.936.305,82	0,00	0,00	0,00
2025-06-01	2025-06-30	30	25,55	0,00	64.043.463,00	1.197.867,09	65.241.330,09	0,00	366.090.709,91	430.134.172,91	0,00	0,00	0,00
2025-07-01	2025-07-02	2	24,78	0,00	64.043.463,00	77.711,62	64.121.174,62	0,00	366.168.421,53	430.211.884,53	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2003-00542
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$64.043.463,00
SALDO INTERESES	\$366.168.421,53

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$8.168.038,00
SALDO VALOR 1	\$8.168.038,00
VALOR 2	\$4.933.648,00
SALDO VALOR 2	\$4.933.648,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$443.313.570,53
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$5.488.500,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RE: 11001310301220030054201 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2025-07-03 11:26

Para NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (188 KB)

2003-542 LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA - 02-07-2025.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA - 02-07-2025.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6585-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS LINARES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **LIQUIDACION CREDITO**

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 16:07

11001310301220030054201 JDO 5 // JG // FL 11

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link:
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 16:07

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310301220030054201 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

No suele recibir correo electrónico de notificacionesjudicialeslb@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores:

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D. - Vía E-Mail

RADICADO: 11001310301220030054201

DEMANDANTE: INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: JULIO ALBERTO SANCHEZ SUAREZ

ADJUNTO ARCHIVOS EN PDF QUE CONTIENEN LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA Y CUMPLIMIENTO A AUTO DEL 01 DE ABRIL DE 2025

--

LINARES & BETANCOURT ABOGADOS

NIT: 900.605.061-1

Calle 72 Nro. 12-65 Of. 305

3123365 - 3123355

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 019-2015-00778-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que la parte ejecutada interpuso contra el auto del 3 de marzo de 2025 (fl. 222), por medio del cual se requiere al secuestre de los bienes involucrados en el mismo.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita el recurrente se revoque el auto atacado para en su lugar, terminar el proceso por configurarse el desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Fundamenta su solicitud en la inactividad procesal de la parte demandante, quien no ha promovido actuación alguna desde el 19 de septiembre de 2019, fecha en la cual se resolvió un recurso de reposición. Señala que dicho lapso supera ampliamente el término de dos (2) años exigido por la norma, y que dicha omisión constituye una manifestación clara, voluntaria e injustificada de abandono del proceso.

3. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no–, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Esta figura, en esencia, se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación.

La figura del desistimiento tácito se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2º establece que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."* El literal b) de dicha norma dispone que: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años"*.

Ahora bien, al revisar el trámite surtido dentro del presente asunto, y conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191-2020, para que una actuación interrumpa el término de inactividad debe tener la entidad suficiente para impulsar el proceso hacia su finalidad, memoriales informativos, solicitudes no resueltas o actuaciones procesales ineficaces no constituyen actos que impidan la configuración del desistimiento tácito. Verificadas dichas condiciones en el expediente, se observa que se libró oficio a la DIAN el 2 de octubre de 2019, cuya respuesta fue recibida el 15 de julio de 2021; así mismo, se profirieron autos en fechas 26 de enero de 2022, 7 de noviembre de 2023 y 24 de mayo de 2024. Estas actuaciones fueron idóneas y efectivas para la prosecución del trámite judicial y cumplen con los criterios jurisprudenciales establecidos para interrumpir el término de inactividad.

En consecuencia, no se configura el desistimiento tácito, y, por tanto, el auto atacado, mediante el cual se continúa el trámite del proceso, permanecerá incólume por encontrarse ajustado en derecho.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 3 de marzo de 2025 (fl. 222), por las razones señaladas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
055 fijado hoy **27 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MB

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d23eaca6a9889bd9ac589cd66ee7f239193d1941377db6ecad879d1b7c8f530**

Documento generado en 26/06/2025 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

Juez Quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 110013103 019 2015 00778 00

DEMANDANTE: MULTISERVICIOS E INVERSIONES MULTISERVI Y CIA LTDA

DEMANDADA: GILBERTO RAMOS CAMACHO.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

En mi condición de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **APELACIÓN contra el auto del 26 de junio de 2025** que resolvió **NO decretar el desistimiento tácito** en el proceso referenciado, pasando de soslayo que se dan los supuestos de hecho y de derecho contenidos en el artículo 317 Num. 2 del C.G.P., de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El despacho fundamentó la decisión opugnada en que:

“...Ahora bien, al revisar el trámite surtido dentro del presente asunto, y conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191-2020, para que una actuación interrumpa el término de inactividad debe tener la entidad suficiente para impulsar el proceso hacia su finalidad, memoriales informativos, solicitudes no resueltas o actuaciones procesales ineficaces no constituyen actos que impidan la configuración del desistimiento tácito. Verificadas dichas condiciones en el expediente, se observa que se libró oficio a la DIAN el 2 de octubre de 2019, cuya respuesta fue recibida el 15 de julio de 2021; así mismo, se profirieron autos en fechas 26 de enero de 2022, 7 de noviembre de 2023 y 24 de mayo de 2024. Estas actuaciones fueron idóneas y efectivas para la prosecución del trámite judicial y cumplen con los criterios jurisprudenciales establecidos para interrumpir el término de inactividad.

*En consecuencia, no se configura el desistimiento tácito, y, por tanto, el auto atacado, mediante el cual se continúa el trámite del proceso, permanecerá incólume por encontrarse ajustado en derecho.
(Resaltado fuera del texto)*

La interpretación dada por el despacho a la jurisprudencia arrimada para sustentar su decisión, riñe con la lógica jurídica ya que esta señala todo lo contrario a lo que pretende indicar en auto apelado, veamos por qué:

Se manifiesta en el auto aludido que, no procede el desistimiento tácito porque se libró oficio a la DIAN el 2 de octubre de 2019 y se recibió respuesta del mismo el 15 de julio de 2021. *“Así mismo, se profirieron autos en fechas 26 de enero de 2022, 7 de noviembre de 2023 y 24 de mayo de 2024.”*, actuaciones que se entienden interrumpen los dos años de inactividad del proceso. En gracia de discusión si aceptamos que el impulso procesal dado por el despacho al proceso al oficiar a la DIAN, tenga la entidad suficiente de interrumpir el termino para decretar el desistimiento tácito del artículo 317 del C.G.P., contando el termino de respuesta de la DIAN, 15 de julio de 2021, a la fecha de la solicitud elevada por el suscrito, para que se decrete el desistimiento, han transcurrido casi cuatro (4) años de inactividad por falta de impulso procesal.

De otra parte, los autos a los que se hizo referencia en el auto opugnado, fechados del 26 de enero de 2022, 7 de noviembre de 2023 y 24 de mayo de 2024, que supuestamente también *interrumpen el término de inactividad*, son decisiones del despacho que obedecen a repuestas de solicitudes de remanentes de otros juzgados a este, decisiones que no tienen la **entidad suficiente para impulsar el proceso hacia su finalidad**. Conclusión lógica de lo anteriormente indicado, es que la parte demandante no adelantó ninguna actuación para que el proceso avance hacia su finalización por más de dos años, supuestos de hecho que consagra la norma para decretar el desistimiento tácito. Además, los autos que decidieron sobre las solicitudes de remanentes deben considerarse dentro de lo que la jurisprudencia ha señalado como **“...memoriales informativos, solicitudes no resueltas o actuaciones procesales ineficaces no constituyen actos que impidan la configuración del desistimiento tácito...”** como lo indica la jurisprudencia traída a colación por el despacho.

El Num. 2 del Art. 317 del C.G.P., establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;" (Negrilla fuera del texto)

El artículo 317 del C.G.P., contempla la figura procesal del desistimiento tácito como una forma anormal de la terminación del proceso, la cual se encuentra prevista para dos situaciones, **en primer lugar**; el artículo 317-1º del C.G.P., dispone que el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió el trámite debe cumplir con una carga procesal de la cual depende la continuación del proceso, y no la cumple en un determinado lapso de tiempo. Así ocurre, de conformidad con la referida norma, cuando la actividad pendiente se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza dentro del término de treinta (30) días siguientes al requerimiento que efectuó el juez.

En segundo lugar, de acuerdo con el artículo 317-2º del C.G.P., el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, **ante la inactividad procesal en cualquiera de las etapas, bien por no realizarse o solicitarse ninguna actuación durante el lapso de un (1) año en primera o única instancia y dos (2) años** para aquellos asuntos que cuenten con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución; como sucedió en el caso de marras, por lo que el despacho deberá aplicar la consecuencia jurídica señalada ante la inactivada del ejecutante por el lapso de tiempo indicado en la norma.

Al revisar el diligenciamiento se observa que en el sub lite se configura a plenitud el segundo evento aludido, toda vez que la última actuación adelantada al interior del proceso, **sin siquiera haber sido promovida por el accionante**, data del 19 de septiembre de 2019, con la cual se resolvió un recurso de reposición incoado por la demandada, fecha desde la cual no ha sido impulsado el proceso, ni adelantado actuación alguna por la demandante, solo se registraron los autos que decidieron sobre las solicitudes de remanentes y que deben considerarse como actuaciones procesales ineficaces que no constituyen actos que impidan la configuración del desistimiento tácito.

Así las cosas, y debido a que en el subjuicio la última actuación del proceso data del 19 de septiembre de 2019, notificada en el estado del 20 del mismo mes y año, y, teniendo en cuenta que el demandante por intermedio de apoderado judicial solamente elevó una nueva petición al despacho hasta el “5 de febrero de 2025”, donde se ve: “RADICADO NO. 951-2025, ENTIDAD O SEÑOR(A): ADELA GARZON BALLESTERO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITUD REQUERIR//DE: ASESORÍAS JURÍDICAS AGB <ASESORIASJURIDICASAGB@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2025 10:17//11001310301920150077800//JDO-5//FOL2//JV//”, siendo así que el referido proceso ha permanecido inactivo desde el 20 de septiembre de 2019, hasta el 5 de febrero de 2025, lapso de tiempo superior a dos (2) años que consagra la norma, por lo que la ejecutante se hace acreedor a la consecuencia jurídica del desistimiento tácito como lo indica el precepto.

El proceso ha permanecido inactivo por más de cinco (5) años y cuatro (4) meses, y el deber de impulso para el caso que nos ocupa le asiste al demandante; obligación que paso de soslayo porque la última actuación como se indicó anteriormente data del 19 de septiembre de 2019. En el ámbito del derecho procesal civil, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el desistimiento tácito se configura cuando una parte, a través de su conducta procesal, demuestra de manera clara e inequívoca su intención de abandonar el proceso, como sucedió en el sublite.

Es así, que se cumplen los requisitos para que se configure el desistimiento tácito, i) una **conducta clara e inequívoca** de la parte demandante de abandonar el proceso, como la falta de impulso procesal. ii) la **voluntariedad** del desistimiento tácito, no existe prueba de que el abandono del proceso se deba a situaciones ajenas a la voluntad de la parte y iii) **Falta de justificación**: La inactividad de la parte no está justificada por circunstancias externas, como fallas en la notificación o fuerza mayor.

Al respecto ha señalado la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-152 - 2023, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO:

“Descendiendo al asunto bajo estudio, de entrada se advierte que la determinación fustigada se confirmará, por las razones que pasarán a exponerse.

El desistimiento tácito tiene como finalidad penalizar la incuria o desidia de los actores cuando descuidan el trámite de sus procesos o no cumplen con las cargas impuestas por el despacho, cuando ello resulta necesario para continuar el rito, toda vez que ese abandono o desobediencia repercute ostensiblemente en la congestión de los despachos judiciales e impide finiquitar las actuaciones a su cargo. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que “el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos”...

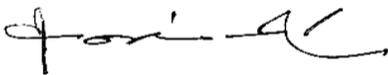
Por ende, entre las hipótesis que consagró el legislador para terminar los procesos bajo esta figura jurídica, se encuentra la inactividad superior a dos (2) años en procesos que cuenten con sentencia, misma que, por obvias razones, debe imputarse directamente a las partes, más no al despacho de conocimiento.”

Considero con todo respeto honorable MAGISTRADO, que se dan todos los requisitos para acceder a la solicitud deprecada, para decretar el desistimiento tácito en el presente caso.

PETICION.

Así las cosas, y conforme a los argumentos expuestos de manera atenta solicito al Honorable Tribunal Superior revocar el auto del 26 de junio de 2025 y en su lugar:
1.- Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares

Del señor juez, atentamente,



JOSÉ LUIS RAMOS CAMACHO.

C.C. No 4.241.705 de Santana

T.P. No. 99.264 del C. S. de la J.

Teléfono 300 503 2724

Correo electrónico: joseluisramoscamacho@hotmail.com

RE: Recurso de apelación auto del 26jun25 rad. 11001310301920150077800

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2025-07-03 11:11

Para joseluisramoscamacho@hotmail.com <joseluisramoscamacho@hotmail.com>

📎 1 archivo adjunto (291 KB)

Recurso apelación auto del 26jun25 Exp. 11001310301920150077800.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6582-2025, Entidad o Señor(a): JOSE RAMOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO CONTRA AUTO 26 JUNIO**

De: JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscamacho@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 10:42 a. m.

11001310301920150077800 JDO 5 // JG // FL 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link:
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 10:44

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de apelación auto del 26jun25 rad. 11001310301920150077800

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscamacho@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 10:42 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación auto del 26jun25 rad. 11001310301920150077800

No suele recibir correo electrónico de joseluisramoscamacho@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 022-2011-00475

Visto el escrito allegado por la parte interesada, mediante el cual interpone recurso de reposición contra la providencia proferida por este despacho, se rechaza de plano por extemporáneo, toda vez que fue presentado por fuera del término legal establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, disposición que exige su interposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto respectivo, término que en el presente caso se encontraba vencido al momento de su presentación.

Frente a la contestación de la demanda allegada, se le indica a la parte que este despacho se abstiene de dar trámite, por cuanto la oportunidad procesal para presentar dicho pronunciamiento se encuentra vencida, además de que el proceso cuenta con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **N°55** fijado hoy **27 de junio de 2025** a las 08:00 AM

Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MB

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db6b8f247e4ede4ef9a76ebd2778082cb6a4e1b75e3f8064be36ed87b57928b**
Documento generado en 26/06/2025 07:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

John Vásquez Robledo

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Rad.: 2.011/00475.

Juzgado de Origen: Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá D.C

Demandante: **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S
EN LIQUIDACIÓN CESIONARIO ÁLVARO PIÑEROS
SÁNCHEZ.**

Demandada: **PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ.**

Asunto: *Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de Junio/2.025.*

Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.044 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con T.P. 33.492 del C.S. de la J., y domiciliado en Bogotá D.C., obrando en mi propio nombre y representación, como heredero de la demandada Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 26 de Junio/2.025, mediante el cual se negó darle trámite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación: interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, y a la contestación de la demanda, *por considerarlos extemporáneos* y señalar que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con el fin de que **dicha providencia sea revocada** y, en su lugar se le de el trámite que en derecho corresponda a los memoriales allegados.

I. BREVE ACLARACIÓN

No es cierto que los términos para ejercer mi derecho de defensa se encuentren vencidos, puesto que, conforme a la notificación allegada al Juzgado por la parte demandante, en ningún momento se me informó sobre la existencia del título que sirve de fundamento a la demanda. Tanto es así que, el apoderado de la parte actora, mediante memorial presentado el 13 de febrero de 2025, solicitó que se me volviera a notificar, reconociendo que había omitido el deber de allegar los títulos correspondientes.

Asimismo, no es cierto que en el presente proceso obre un auto que ordene seguir adelante con la ejecución, *ya que dicho auto fue revocado mediante providencia proferida el 1 de julio de 2015, en la que se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 10 de septiembre de 2012.* Por tanto, mal puede afirmarse que exista ejecutoria que impida el ejercicio de mis derechos procesales o que justifique la negativa a tramitar la contestación de la demanda y el recurso interpuesto.

El auto que libró mandamiento de pago, jamás se me ha notificado.

John Vásquez Robledo

ABOGADO

II. ANTECEDENTES:

1. El 2 de septiembre del 2011 la demanda fue radicada.
2. El 23 de septiembre del 2011 mediante auto se libró mandamiento de pago contra la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ.
3. El 27 de abril del 2015 mediante auto el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución.
4. El 1 de Julio del 2015 mediante auto el Juzgado decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 10 de septiembre de 2012 por el fallecimiento de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ.
5. El 9 de Julio del 2017 mediante memorial se informó de la existencia de la heredera determinada ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO.
6. El 23 de Julio del 2019 mediante sendos memoriales la heredera ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO, a través de apoderado judicial contestó la demanda e interpuso recurso contra el auto que libró mandamiento.
7. El 16 de septiembre del 2019 mediante memorial del apoderado de la misma, se informó de la existencia del heredero determinado JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO.
8. El 22 de octubre del 2019 mediante auto se ordenó la notificación del heredero determinado JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO.
9. El 22 de julio del 2024 mediante memorial el abogado de la parte demandante allegó al Juzgado solamente la constancia de envío del enteramiento del título, *pero sin anexos*.
10. El 16 de agosto del 2024 mediante auto el Juzgado no tuvo en cuenta la notificación del enteramiento del título realizada al heredero JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, puesto que no se allegó con sus respectivos anexos.
11. El 5 de noviembre del 2024 mediante auto el Juzgado ordenó el emplazamiento del heredero determinado JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO.
12. El 13 de febrero del 2025 el abogado de la parte de demandante solicitó al Juzgado ordenar nuevamente la notificación del título hipotecario al heredero determinado JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO debido a que no cumplió a cabalidad lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2024 al omitir anexar copia del título.
13. El 26 de junio de 2025 mediante auto el Juzgado decidió no darle trámite al recurso, ni a la contestación presentada por mí, aduciendo extemporaneidad, al igual que alegó que en el proceso ya obraba auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

I. No se notificó en debida forma la existencia del título conforme al Art. 1434 del C.C.

1. El Art. 1434 del C.C, vigente al momento de la radicación de la demanda, estableció que:

*“(...) Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de **la notificación judicial de sus títulos** (...)”*
(Cursiva, subrayado y negrilla son míos).

2. Por su parte, el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.) dispone que la forma de notificar los títulos será la establecida en los artículos 315 al 320 del mismo código:

*“(...) 1. Librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil. **Los títulos ejecutivos serán notificados a los herederos como se dispone en los artículos 315 a 320** (...)”* (Cursiva, subrayado y negrilla son míos).

John Vásquez Robledo

ABOGADO

3. A su vez, el artículo 564 del C.P.C., establece que la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos debe realizarse de la misma forma que la notificación del mandamiento ejecutivo:

“(..) En la misma forma se hará **la citación para notificar los títulos ejecutivos a los herederos del deudor (...)**” (Cursiva, subrayado y negrilla son míos).

4. De conformidad con los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, puede observarse que no se realizó en debida forma la notificación del título ejecutivo, ya que se omitió aportar copia simple del mismo.
5. Tan es así que conforme a memorial del 13 de febrero de 2025 el apoderado de la parte demandante mencionó:

*“(..)*Solicito se considere ordenar nuevamente la notificación del título hipotecario al heredero determinado, señor John Vásquez Robledo. Lo anterior, por cuanto, **no obstante haber cumplido a cabalidad lo ordenado por la señora juez en auto del 27 de febrero de 2024, al remitir la constancia de entrega a su despacho, omití adjuntar copia del referido título a la guía de la empresa de correo que realizó la notificación(...)**” (Cursiva, subrayado y negrilla son míos).

6. Por consiguiente, nunca se dio cumplimiento en debida forma a la orden del Juzgado de enunciarle la existencia del título ejecutivo.

II. **El término no se encuentra vencido debido a que la notificación nunca se realizó en debida forma.**

1. Al no haberse realizado válidamente la notificación del título ejecutivo, esta no surtió efectos jurídicos, por lo que no puede entenderse iniciado, y *mucho menos vencido*, el término para ejercer el derecho de defensa.
2. En ese orden de ideas, el emplazamiento realizado por el Juzgado carece de validez, ya que se fundamentó en una notificación defectuosa, sin que el apoderado de la parte demandante hubiera allegado copia cotejada del título.
3. En consecuencia, la contestación de la demanda y el recurso interpuesto se presentaron dentro del término legal correspondiente, y así debe ser reconocido por el despacho.

III. **El auto que ordenó seguir adelante con la ejecución fue declarado nulo mediante providencia del 1 de Julio de 2015.**

1. Tampoco es cierto, como lo afirma el auto objeto de este recurso, que en el proceso obre actualmente un auto ejecutoriado que ordene seguir adelante con la ejecución.
2. Si bien mediante auto del 27 de abril de 2015 se ordenó continuar con la ejecución, dicho proveído fue dejado sin efectos mediante auto del 1 de julio de 2015, el cual, en su numeral primero, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 10 de septiembre de 2012.
3. En consecuencia, el proceso aún se encuentra en etapa de notificaciones y emplazamientos, y continúa rigiéndose por el Código de Procedimiento Civil, dado que

John Vásquez Robledo

ABOGADO

fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Código General del Proceso. Así lo establece el artículo 625, numeral 4º, del C.G.P., en cuanto al tránsito de legislación:

“ (...) Artículo 625. Tránsito de legislación.

Los procesos en curso al entrar a regir este código se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

(...) 4. Para los procesos ejecutivos: Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 1736 de 2012.

Los procesos ejecutivos en curso se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. *Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso (...)*”(Cursiva, subrayado y negrilla son míos).

4. Así las cosas, la codificación anterior sigue rigiendo el procedimiento hasta tanto venza el término para proponer excepciones de todos los herederos determinados e indeterminados.

IV. El auto que libró mandamiento de pago jamás se notificó.

Lo más importante, nunca, jamás el auto que libró mandamiento de pago me ha sido notificado tal como puede observarse en el expediente.

Fundamentado en las anteriores razones, solicito muy respetuosamente al Sr. Juez que se sirva revocar el auto de fecha 26 de junio/2.025 que tuvo como extemporáneos el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago y la contestación de la demanda y en su lugar se sirva darle el trámite que en derecho corresponda.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,


JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
T.P. 33.492 C.S. de la J.

Jur. Civil. Recursos. Rep y Sub-apelación. Gerenciamiento de activos vs Pastora Robledo de Vásquez.

RE: RECURSO DE REP Y EN SUB APELACION - PROCESO 11001310302220110047500

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2025-07-03 09:52

Para Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

📎 1 archivo adjunto (2 MB)

Recurso de reposicion y en subsidio apelacion 2011-00475.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6568-2025, Entidad o Señor(a): JOHN VASQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 09:09

11001310302220110047500 JDO 5 // JG // FL 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link:
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 09:09

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REP Y EN SUB APELACION - PROCESO 11001310302220110047500

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN CESIONARIO ÁLVARO PIÑEROS SÁNCHEZ.

DEMANDADA: PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ.

RADICADO: 11001310302220110047500

Reciban ustedes un cordial saludo.

Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.044 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con T.P. 33.492 C. S. de la J., obrando en mi propio nombre y representación como heredero de la demandada Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ, de la manera más respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de radicar:

Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de junio/2.025.

Cordialmente, y atento a la pronta y amable respuesta que se sirvan prestar a mi solicitud,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO

T.P. 33.492 C.S de la J.

notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com

SEÑORES

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AECSA S.A.S
DEMANDADO : INTERNACIONAL DE INGENIERIA SA CC 8605183070
RADICACIÓN : 11001310303420150120700
ASUNTO : PRESENTA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

1. Para el pagaré No. 441322, conforme al anexo

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	231,308,416.63
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	47,418,908.87
SALDO CAPITAL:	\$	125,810,121.00
TOTAL:	\$	404,537,446.50

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA		P.CAPITAL
\$	-	\$ -

Total, de la liquidación del crédito al 02 de julio de 2024:

LIQUIDACIÓN APROBADA 28/07/2014	\$228.491.619,62
LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS DESDE 18/09/2018 A 02/07/2025 PAGARE No. 441322	\$231.308.416.63
TOTAL	\$ 459.800.036.25

Cordialmente,

Del Señor juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Karen Vargas

PAGARÉ No. 441322

JUZGADO: UZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE FECHA: 02/07/2025	CAPITAL ACCELERADO \$ 125,810,121.00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL \$ 231,308,416.63
PROCESO: "11001310303420150120700	INTERESES DE PLAZO \$ 47,418,908.87	P.INTERES MORA \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 47,418,908.87
DEMANDANTE: AECISA S.A.S		P.CAPITAL \$ -	SALDO CAPITAL: \$ 125,810,121.00
DEMANDADO: INTERNACIONAL DE INGENIERIA SA 8605183070			TOTAL: \$ 404,537,446.50

N	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MONETARIO E.A.	INTERES MONETARIO E.M.	INTERES MONETARIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERES MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	18/09/2018	19/09/2018	1	125,810,121.00	29.72%	2.19%	0.072%	90,954.98	125,901,075.98	-	90,954.98	125,810,121.00	125,901,075.98	-	-	-
1	20/09/2018	30/09/2018	11	125,810,121.00	29.72%	2.19%	0.072%	1,000,504.79	126,901,580.77	-	1,000,504.79	125,810,121.00	126,901,580.77	-	-	-
1	01/10/2018	31/10/2018	31	125,810,121.00	29.45%	2.17%	0.072%	2,797,433.31	128,697,554.31	-	3,888,893.07	125,810,121.00	129,699,014.07	-	-	-
1	01/11/2018	30/11/2018	30	125,810,121.00	29.24%	2.16%	0.071%	2,690,159.61	128,500,280.61	-	6,579,052.68	125,810,121.00	132,389,173.68	-	-	-
1	01/12/2018	31/12/2018	31	125,810,121.00	29.10%	2.15%	0.071%	2,768,081.27	128,578,202.27	-	9,347,133.95	125,810,121.00	135,157,254.95	-	-	-
1	01/01/2019	31/01/2019	31	125,810,121.00	28.74%	2.13%	0.070%	2,737,807.69	128,547,928.69	-	12,084,941.64	125,810,121.00	137,895,062.64	-	-	-
1	01/02/2019	28/02/2019	29	125,810,121.00	29.55%	2.18%	0.072%	2,934,275.55	128,344,398.55	-	14,419,217.40	125,810,121.00	140,429,338.54	-	-	-
1	01/03/2019	31/03/2019	31	125,810,121.00	29.08%	2.15%	0.071%	2,784,721.70	128,574,842.70	-	17,388,938.88	125,810,121.00	143,194,059.88	-	-	-
1	01/04/2019	30/04/2019	30	125,810,121.00	28.98%	2.14%	0.071%	2,668,031.72	128,479,152.72	-	20,052,970.60	125,810,121.00	145,863,091.60	-	-	-
1	01/05/2019	31/05/2019	31	125,810,121.00	29.01%	2.15%	0.071%	2,760,520.77	128,570,641.77	-	22,813,491.37	125,810,121.00	148,623,612.37	-	-	-
1	01/06/2019	30/06/2019	30	125,810,121.00	28.95%	2.14%	0.071%	2,666,591.15	128,476,712.15	-	25,480,082.52	125,810,121.00	151,290,203.52	-	-	-
1	01/07/2019	31/07/2019	31	125,810,121.00	28.92%	2.14%	0.071%	2,722,955.02	128,553,076.02	-	28,233,037.54	125,810,121.00	154,043,158.54	-	-	-
1	01/08/2019	31/08/2019	31	125,810,121.00	28.93%	2.14%	0.071%	2,737,909.44	128,588,126.44	-	30,993,036.98	125,810,121.00	156,801,157.98	-	-	-
1	01/09/2019	30/09/2019	30	125,810,121.00	28.98%	2.14%	0.071%	2,660,031.72	128,479,152.72	-	33,600,068.69	125,810,121.00	159,470,189.69	-	-	-
1	01/10/2019	31/10/2019	31	125,810,121.00	28.65%	2.12%	0.070%	2,730,526.11	128,540,347.11	-	36,390,294.60	125,810,121.00	162,200,415.80	-	-	-
1	01/11/2019	30/11/2019	30	125,810,121.00	28.65%	2.12%	0.070%	2,642,154.30	128,452,275.30	-	39,032,449.10	125,810,121.00	164,842,570.10	-	-	-
1	01/12/2019	31/12/2019	31	125,810,121.00	28.37%	2.10%	0.069%	2,706,605.09	128,516,726.09	-	41,739,054.10	125,810,121.00	167,549,175.51	-	-	-
1	01/01/2020	31/01/2020	31	125,810,121.00	29.05%	2.09%	0.069%	2,869,921.86	128,408,976.58	-	44,497,909.77	125,810,121.00	170,239,230.77	-	-	-
1	01/02/2020	29/02/2020	29	125,810,121.00	29.00%	2.14%	0.071%	2,681,636.50	128,391,757.50	-	47,009,546.27	125,810,121.00	172,819,667.27	-	-	-
1	01/03/2020	31/03/2020	31	125,810,121.00	28.43%	2.11%	0.070%	2,711,671.06	128,521,792.06	-	49,721,317.32	125,810,121.00	175,531,338.32	-	-	-
1	01/04/2020	30/04/2020	30	125,810,121.00	28.43%	2.11%	0.070%	2,624,187.80	128,434,318.80	-	52,345,415.12	125,810,121.00	178,155,536.12	-	-	-
1	01/05/2020	30/05/2020	31	125,810,121.00	27.29%	2.03%	0.067%	2,645,011.62	128,425,132.62	-	54,960,426.74	125,810,121.00	180,770,547.74	-	-	-
1	01/06/2020	30/06/2020	30	125,810,121.00	27.18%	2.02%	0.067%	2,521,586.33	128,331,707.33	-	57,482,043.06	125,810,121.00	183,292,134.06	-	-	-
1	01/07/2020	30/07/2020	31	125,810,121.00	27.18%	2.02%	0.067%	2,605,639.20	128,415,769.20	-	60,087,659.27	125,810,121.00	185,897,273.27	-	-	-
1	01/08/2020	31/08/2020	31	125,810,121.00	27.44%	2.04%	0.067%	2,627,779.17	128,437,900.17	-	62,715,431.44	125,810,121.00	188,525,552.44	-	-	-
1	01/09/2020	30/09/2020	30	125,810,121.00	27.53%	2.05%	0.068%	2,550,418.56	128,360,539.56	-	65,265,850.01	125,810,121.00	191,075,971.01	-	-	-
1	01/10/2020	31/10/2020	31	125,810,121.00	27.14%	2.02%	0.067%	2,602,239.05	128,412,350.05	-	67,868,079.05	125,810,121.00	193,678,200.05	-	-	-
1	01/11/2020	30/11/2020	30	125,810,121.00	26.76%	2.00%	0.066%	2,486,883.01	128,297,004.01	-	70,354,982.00	125,810,121.00	196,165,083.00	-	-	-
1	01/12/2020	31/12/2020	31	125,810,121.00	26.19%	1.98%	0.065%	2,529,921.86	128,331,922.86	-	72,875,893.93	125,810,121.00	198,686,094.93	-	-	-
1	01/01/2021	31/01/2021	31	125,810,121.00	26.98%	1.94%	0.064%	2,602,866.33	128,312,087.33	-	75,379,750.25	125,810,121.00	201,188,871.25	-	-	-
1	01/02/2021	28/02/2021	28	125,810,121.00	26.31%	1.97%	0.065%	2,386,268.52	128,096,389.52	-	77,665,018.77	125,810,121.00	203,475,139.77	-	-	-
1	01/03/2021	31/03/2021	31	125,810,121.00	26.12%	1.95%	0.064%	2,514,906.68	128,325,027.68	-	80,179,925.46	125,810,121.00	205,990,046.46	-	-	-
1	01/04/2021	30/04/2021	30	125,810,121.00	25.97%	1.94%	0.064%	2,421,295.93	128,231,416.93	-	82,601,231.38	125,810,121.00	208,411,342.38	-	-	-
1	01/05/2021	31/05/2021	31	125,810,121.00	25.83%	1.93%	0.064%	2,469,961.13	128,300,972.13	-	85,094,179.51	125,810,121.00	210,901,293.51	-	-	-
1	01/06/2021	30/06/2021	30	125,810,121.00	25.82%	1.93%	0.064%	2,408,736.36	128,218,917.36	-	87,499,968.87	125,810,121.00	213,310,089.87	-	-	-
1	01/07/2021	31/07/2021	31	125,810,121.00	25.77%	1.93%	0.064%	2,484,780.75	128,294,901.75	-	89,984,749.62	125,810,121.00	215,794,870.62	-	-	-
1	01/08/2021	31/08/2021	31	125,810,121.00	25.86%	1.94%	0.064%	2,492,535.40	128,302,666.40	-	92,477,265.02	125,810,121.00	218,287,406.02	-	-	-
1	01/09/2021	30/09/2021	30	125,810,121.00	25.79%	1.93%	0.064%	2,406,234.66	128,216,415.66	-	94,883,579.68	125,810,121.00	220,693,700.68	-	-	-
1	01/10/2021	31/10/2021	31	125,810,121.00	25.62%	1.92%	0.063%	2,471,844.04	128,281,995.04	-	97,355,423.72	125,810,121.00	223,165,544.72	-	-	-
1	01/11/2021	30/11/2021	30	125,810,121.00	25.41%	1.91%	0.063%	2,415,207.34	128,145,397.34	-	99,775,944.44	125,810,121.00	225,629,294.44	-	-	-
1	01/12/2021	31/12/2021	31	125,810,121.00	25.19%	1.89%	0.062%	2,434,673.24	128,244,794.24	-	102,206,394.84	125,810,121.00	228,010,515.84	-	-	-
1	01/01/2022	31/01/2022	31	125,810,121.00	26.49%	1.98%	0.065%	2,546,663.57	128,356,784.57	-	104,753,058.41	125,810,121.00	230,563,179.41	-	-	-
1	01/02/2022	28/02/2022	28	125,810,121.00	27.45%	2.04%	0.067%	2,374,246.28	128,184,367.28	-	107,127,304.70	125,810,121.00	232,937,425.70	-	-	-
1	01/03/2022	31/03/2022	31	125,810,121.00	27.71%	2.06%	0.068%	2,650,723.00	128,460,844.00	-	109,778,027.75	125,810,121.00	235,588,148.75	-	-	-
1	01/04/2022	30/04/2022	30	125,810,121.00	27.67%	2.06%	0.068%	2,549,415.96	128,345,814.96	-	112,221,959.65	125,810,121.00	238,032,171.65	-	-	-
1	01/05/2022	31/05/2022	31	125,810,121.00	29.57%	2.18%	0.072%	2,807,476.65	128,617,599.65	-	115,221,959.65	125,810,121.00	241,032,071.65	-	-	-
1	01/06/2022	30/06/2022	30	125,810,121.00	30.60%	2.25%	0.074%	2,799,988.59	128,610,109.59	-	118,021,939.18	125,810,121.00	243,832,060.18	-	-	-
1	01/07/2022	31/07/2022	31	125,810,121.00	31.92%	2.34%	0.077%	3,002,352.06	128,812,473.06	-	121,024,291.24	125,810,121.00	246,834,112.24	-	-	-
1	01/08/2022	31/08/2022	31	125,810,121.00	31.32%	2.33%	0.080%	3,116,808.01	128,926,929.01	-	124,141,099.25	125,810,121.00	249,951,220.25	-	-	-
1	01/09/2022	30/09/2022	30	125,810,121.00	35.25%	2.55%	0.084%	3,157,074.81	128,977,195.81	-	127,308,174.06	125,810,121.00	253,118,295.06	-	-	-
1	01/10/2022	31/10/2022	31	125,810,121.00	34.67%	2.55%	0.087%	3,406,707.21	129,237,628.21	-	130,713,881.27	125,810,121.00	256,924,002.27	-	-	-
1	01/11/2022	30/11/2022	30	125,810,121.00	38.67%	2.76%	0.091%	3,429,115.41	129,239,236.41	-	134,142,996.68	125,810,121.00	259,953,117.68	-	-	-
1	01/12/2022	31/12/2022	31	125,810,121.00	41.46%	2.93%	0.096%	3,759,437.40	129,599,548.40	-	137,902,434.08	125,810,121.00	263,712,545.08	-	-	-
1	01/01/2023	31/01/2023	31	125,810,121.00	43.26%	3.04%	0.100%	3,896,544.35	129,706,665.35	-	141,798,968.43	125,810,121.00	267,609,089.43	-	-	-
1	01/02/2023	28/02/2023	28	125,810,121.00	45.27%	3.16%	0.104%	3,655,935.10	129,466,056.10	-	145,454,903.53	125,810,121.00	271,265,024.53	-	-	-
1	01/03/2023	31/03/2023	31	125,810,121.00	46.20%	3.22%	0.106%	4,121,209.25	129,931,420.25	-	149,579,209.78	125,810,121.00	275,386,329.78	-	-	-
1	01/04/2023	30/04/2023	30													

RE: REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE : AECSA S.A.S DEMANDADO : INTERNACIONAL DE INGENIERIA SA CC 8605183070 RADICACIÓN : 11001310303420150120700

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 2025-07-02 17:22

Para carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

1 archivo adjunto (201 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITOINTERNACIONAL DE INGENIERIA SA CC 8605183070.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6545-2025, Entidad o Señor(a): CAROLINA ABELLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO
De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 9:04
11001310303420150120700 JDO 5 // JG // FL 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link:
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: «**Al despacho**» o con fecha de ingreso «**Al despacho**» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 16:35

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE : AECSA S.A.S DEMANDADO : INTERNACIONAL DE INGENIERIA SA CC 8605183070 RADICACIÓN : 11001310303420150120700

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No XXX adjunto, para su trámite correspondiente.
Expediente de referencia XXXXXXX, remitido por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

*Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil Circuito de Bogotá
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AA

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 9:04

Para: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE : AECSA S.A.S DEMANDADO : INTERNACIONAL DE INGENIERIA SA CC 8605183070 RADICACIÓN : 11001310303420150120700

SEÑORES

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : AECSA S.A.S

DEMANDADO : INTERNACIONAL DE INGENIERIA SA CC 8605183070

RADICACIÓN : 11001310303420150120700

ASUNTO : PRESENTA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a radicar memorial.

--

.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner AECSA en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 037-2017-00388

Procede el despacho a decidir la solicitud de nulidad propuesta por Ana Graciela Torres Moreno y Jorge Eliécer Rojas Rodríguez en calidad de demandados, a través de su apoderado judicial, con apoyo en lo regulado por el numeral 3º del artículo 133 del Código General de Proceso.

1. ANTECEDENTES

La parte demandante inició un proceso ejecutivo con garantía real, dentro del cual se decretó el embargo y posterior diligencia de secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía. No obstante, el apoderado de la parte demandada alegó que, al momento de la práctica de la diligencia de secuestro no se le remitió el enlace para asistir a la audiencia virtual, motivo por el cual no pudo estar presente durante su práctica, quedando dicha parte sin representación judicial efectiva, además aduce que por dicha inasistencia debió haberse suspendido la audiencia.

El inconforme presentó solicitud de nulidad sustentada en la causal consagrada en el numeral 3º del artículo 133 del Estatuto Procedimental General, del mismo se ordenó correr traslado al extremo actor (fl. 55) quien se opuso rotundamente a lo solicitado por su contraparte.

El trámite incidental se abrió a etapa probatoria y se decretó en favor del promotor la documental obrante en el plenario (fl. 73).

2. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

El apoderado de la parte ejecutada afirma que la diligencia de secuestro realizada el 29 de noviembre de 2021 por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C. se llevó a cabo sin que dicha parte tuviera acceso al enlace virtual para su participación, a pesar de haberse remitido previamente un memorial manifestando tal situación. Esta circunstancia impidió su intervención en la audiencia, vulnerando así el derecho fundamental al debido proceso, la defensa técnica y el principio de contradicción. Además, no se brindó información clara y oportuna sobre la plataforma tecnológica ni las condiciones de acceso, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que establecen la obligación de garantizar el acceso efectivo y equitativo a las audiencias virtuales.

Así mismo, que la diligencia se desarrolló únicamente con la intervención de la apoderada de la parte actora y el secretario del juzgado, sin presencia de los demandados o sus representantes, lo que configuró una clara desigualdad procesal, por lo que solicita, se declare la nulidad de la aludida diligencia de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 132 del Código General del Proceso, al haberse adelantado sin la debida citación ni garantías procesales para todas las partes involucradas.

3. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales son irregularidades o deficiencias que se presentan en el decurso procesal y constituyen, por contera, una violación al debido proceso; por tal razón, su finalidad consiste en enmendar dichas falencias y encauzar de manera adecuada el rito.

Teniendo en cuenta su naturaleza especial, la declaración de nulidad solo resulta posible cuando reúne los principios de oportunidad, legitimidad y taxatividad; además, cuando los hechos en los que se cimienta se encuentran debidamente probados.

En el presente asunto se invocó la ocurrencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."

Atendiendo a lo dispuesto por el **Tribunal Superior** y lo señalado de manera reiterada por la **Corte Suprema de Justicia**, en particular en la providencia **STC7284-2020**, se ha indicado que:

"...como el «acceso y conocimiento de los medios tecnológicos» a través de los cuales se ha de celebrar la «audiencia virtual» es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos por el «apoderado judicial de alguno de los extremos procesales», puede ser invocada como causal de «interrupción del proceso». Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, darán lugar a la «reprogramación» de la sesión, y si a pesar de ellas la «audiencia» se practica, o, son concomitantes a ésta, podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3º del artículo 132 del estatuto adjetivo, con el fin de que se repita."

En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandada alegó oportunamente la falta de acceso al enlace virtual dispuesto para la práctica de la diligencia de secuestro, manifestando además que su poderdante no se encontraba debidamente representada al momento de llevarse a cabo dicha actuación judicial.

Se advierte, en primer lugar, que la diligencia de secuestro de fecha 29 de noviembre de 2021 fue practicada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C., conforme a lo señalado en el artículo 595 del Código General del Proceso, el cual regula expresamente las condiciones para la práctica de la misma. La norma en comento establece que el secuestro designado deberá concurrir bajo sanción de multa, y que la diligencia puede practicarse a solicitud del interesado incluso en ausencia del secuestro, dejando los bienes al ejecutado en calidad de secuestro o entregándolos al designado por el juzgado.

En el caso sub examine, obra en el expediente constancia de la solicitud de enlace por parte del apoderado, así como manifestación expresa de la demandada sobre su desconocimiento y falta de representación en la diligencia. Estas circunstancias, conforme al precedente citado, debieron dar lugar a la suspensión o

reprogramación de la audiencia; sin embargo, ello no ocurrió, y la diligencia fue adelantada sin la comparecencia ni representación efectiva de la parte demandada, a pesar de haberlo solicitado.

Por consiguiente, se encuentra acreditada la vulneración del derecho al debido proceso, la contradicción y la defensa técnica, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 3° del artículo 132 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, este despacho reitera que no entrará a debatir sobre la pertinencia del bien objeto de secuestro, dado que dicho cuestionamiento ya fue objeto de pronunciamiento por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 26 de enero de 2024, en la cual se dejó claro lo siguiente:

"Desde ya se advierte la improcedencia del resguardo en lo que atañe a las pretensiones enderezadas a revocar el mandamiento de pago, ordenar el levantamiento de las cautelas y 'estudiar la nulidad y restablecimiento del derecho'. [...] La Corporación no puede modificar actos procesales ejecutoriados, pues desconocería la autonomía e independencia de los juzgadores" (Tribunal Superior de Bogotá, 2024, providencia de 26 de enero).

En este sentido, las actuaciones procesales relacionadas con el mandamiento de pago, embargo y diligencia de secuestro han sido debidamente convalidadas, y no fueron objeto de recurso o impugnación oportuna. Por tanto, no puede alegarse ahora una nulidad con base en hechos o irregularidades que, en todo caso, debieron haberse cuestionado dentro de las oportunidades procesales previstas en los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, este despacho concluye que se configura únicamente la causal de nulidad alegada, prevista en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto la diligencia fue practicada sin la debida participación de la parte demandada, quien previamente había advertido la imposibilidad de acceso al enlace virtual y manifestó no encontrarse debidamente representada en la actuación.

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el Juzgado **Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**,

4. RESUELVE:

4.1. DECLARAR LA NULIDAD impetrada únicamente frente a la diligencia de secuestro practicada el 29 de noviembre de 2021, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de este proveído.

4.2. En consecuencia, devuélvase el despacho comisorio N° 0065 al Juzgado comisionado – Doce (12) Civil Municipal de Bogotá -, para que adelante nuevamente la diligencia de secuestro de los bienes objeto de hipoteca en este proceso identificados con matrícula inmobiliaria 50C-165996 y 50C-566793, la cual deberá ser practicada protegiendo las garantías procesales de las partes para su asistencia, sea que se realice de manera virtual o presencial, comunicando al secuestre designado la nueva fecha y, en caso de ser necesario, designe nuevo auxiliar de la justicia.

Secretaría proceda de conformidad, adjuntando copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
054 fijado hoy **25 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



**Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA**

MB

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498df58a8328719123b00b731563b29e747fc5b7e14d74a019047803acf03b0e**

Documento generado en 24/06/2025 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor,

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: *Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de* **BBVA COLOMBIA S.A. Vs. ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ**

Rad. 11001310303720170038800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025 QUE DECLARA LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia de fecha 24 de junio de 2025 y notificada por estado el 25 de junio de 2025 mediante el cual dispone: “(...) *DECLARAR LA NULIDAD impetrada únicamente frente a la diligencia de secuestro practicada el 29 de noviembre de 2021, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de este proveído (...)*”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL DESPACHO

El fundamento de su señoría se basa en el siguiente presupuesto que procedo transcribir al tenor literal:

“(...) En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandada alegó oportunamente la falta de acceso al enlace virtual dispuesto para la práctica de la diligencia de secuestro, manifestando además que su poderdante no se encontraba debidamente representada al momento de llevarse a cabo dicha actuación judicial.

Se advierte, en primer lugar, que la diligencia de secuestro de fecha 29 de noviembre de 2021 fue practicada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C., conforme a lo señalado en el artículo 595 del Código General del Proceso, el cual regula expresamente las condiciones para la práctica de la misma. La norma en comento establece que el secuestro designado deberá concurrir bajo sanción de multa, y que la diligencia puede practicarse a solicitud del interesado incluso en ausencia del secuestro, dejando los bienes al ejecutado en calidad de secuestro o entregándolos al designado por el juzgado.

En el caso sub examine, obra en el expediente constancia de la solicitud de enlace por parte del apoderado, así como manifestación expresa de la demandada sobre su desconocimiento y falta de representación en la diligencia. Estas circunstancias, conforme al precedente citado, debieron dar lugar a la suspensión o reprogramación de la audiencia; sin embargo, ello no ocurrió, y la diligencia fue adelantada sin la comparecencia ni representación efectiva de la parte demandada, a pesar de haberlo solicitado.

Por consiguiente, se encuentra acreditada la vulneración del derecho al debido proceso, la contradicción y la defensa técnica, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 3° del artículo 132 del Código General del Proceso. (...)

En este sentido, las actuaciones procesales relacionadas con el mandamiento de pago, embargo y diligencia de secuestro han sido debidamente convalidadas, y no fueron objeto de recurso o impugnación oportuna. Por tanto, no puede alegarse ahora una nulidad con base en hechos o irregularidades que, en todo caso, debieron haberse cuestionado dentro de las oportunidades procesales previstas en los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, este despacho concluye que se configura únicamente la causal de nulidad alegada, prevista en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto la diligencia fue practicada sin la debida participación de la parte demandada, quien previamente había

advertido la imposibilidad de acceso al enlace virtual y manifestó no encontrarse debidamente representada en la actuación. (...)”

La suscrita disiente respetuosamente de la decisión por las siguientes razones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Se interpone el presente recurso de conformidad a lo contemplado en el Art. 318 del C.G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

IMPROCEDENCIA CONTINUAR CON EL IMPULSO PROCESAL POR FIGURAR SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD ART. 161 DEL C.G.P.- TRÁNSITO A COSA JUZGADA- EXISTENCIA CAUSAL NULIDAD DISPUESTA EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P.

Téngase en cuenta Señor Juez que, en providencia de fecha 19 de octubre de 2023 y notificada por estado el 20 de octubre de 2023 de acuerdo con información suministrada por la Fiscalía 420 Seccional Unidad de Orden Económico y Fe Pública informó sobre una posible conducta punible por “FRAUDE PROCESAL”, por lo que al tenor del artículo 161 del C.G. del P. el proceso fue suspendido por prejudicialidad hasta tanto no culmine el proceso penal que se adelanta.

Ante esta decisión, la suscrita interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la suspensión el día 24 de octubre de 2023, el cual mediante auto del 18 de diciembre de 2023 no repuso decisión y no concedió la apelación a la suscrita.

El 12 de enero de 2024 se radicó recurso de queja en subsidio de apelación, recurso que fue concedido en auto notificado por estado el 31 de enero de 2024.

El Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C.- Sala Civil el día 04 de marzo de 2024 declara bien negado recurso de queja interpuesto contra la decisión proferida el 15 de diciembre de 2023.

Por lo tanto, la decisión de la **SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD** se encuentra en firme, y no debería adelantarse actuación alguna que impulse más el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

La providencia objeto de recurso donde declara la nulidad impetrada frente a la diligencia de secuestro practicada el 29 de noviembre de 2021, desconoce la decisión proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C., cuando declaró bien negado el recurso de queja interpuesto por la suscrita, donde no repuso decisión y no concedió la apelación, en el cual se encuentra en firme la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Y es que precisamente el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico.

Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.¹

Las nulidades procesales tienen su génesis en el artículo 29 de la Constitución Política, donde “... *nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio*” y se definen como una sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de los errores en que se incurre en el proceso, así como por vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas del

¹ Sentencia C-100/19 Corte Constitucional
Elaborado por: Cynthia Hundelshausen
01/07/2025

procedimiento, en este caso, las contempladas en el Código General del Proceso, donde indica lo que se debe, puede o no se puede realizar en el desarrollo de un proceso determinado.

El régimen de nulidad procesal se asienta sobre cuatro principios fundamentales: los de especificidad, protección, trascendencia y convalidación. Tratándose el primer principio en forma específica a las causales enlistadas que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso y “Alude a la necesidad de que los hechos alegados se subsuman dentro de alguna de las causales de nulidad taxativamente señaladas en las normas procesales o en la Constitución Política, sin que se admitan motivos adicionales”², como así mismo, al saneamiento de ellas, en beneficio de la prontitud en el servicio de administración de justicia y la economía procesal, consignando no solo reglas acerca de la oportunidad y legitimación para alegarlas; de tal suerte que las nulidades procesales no puedan quebrantar la seguridad jurídica. Así, el artículo 133 del Código General del Proceso, establece en forma clara y expresa las causales de nulidad y, en las disposiciones siguientes, consagra las reglas acerca de la oportunidad y legitimación para alegarlas.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de vieja data señaló:

“De suerte que si un proceso se encuentra interrumpido o suspendido y a pesar de ello el juez continúa con el impulso de la litis y con posterioridad a la ocurrencia de cualquiera de las causas o fenómenos legales que dan lugar a la interrupción o a la suspensión, la actuación cumplida en esas condiciones se encuentra afectada de nulidad, pues el juzgador en tales eventos carece de competencia, por estar ésta en suspenso”³

El hecho de que su señoría siga adelantando actuaciones encaminadas a la resolución del presente litigio aun teniendo conocimiento previo de la suspensión del proceso por prejudicialidad donde se adelanta en proceso aparte un proceso penal por el delito de fraude procesal que aún no ha culminado, **recaería nuevamente en una causal de nulidad, concretamente la dispuesta en el numeral 3° del artículo 133 del C.G. del P:**

“Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (...)*

GARANTÍAS PROCESALES QUE TUVO LA PARTE DEMANDADA PARA Oponerse a LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Al respecto, me permito precisar algunos aspectos sobre los cuales el apoderado de la parte pasiva no tuvo reparo, y se basa en lo siguiente:

1.- Existen unas reglas aplicadas en la oposición a la entrega, las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 309 del C.G. del P. y traigo a colación el numeral 1° y 2° ibídem, el cual refiere lo siguiente:

² Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-2802018 (11001311000720100094701), Feb. 20/18

³ Sentencia 23 de septiembre de 1976, M.P. Dr. Alberto Ospina Botero.

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

2.- En ese orden de ideas, resulta improcedente cualquier tipo de oposición y/o nulidad contra la diligencia de secuestro, cuando la “oposición” proviene de las personas que ostentan el derecho de dominio sobre el bien inmueble a secuestrar y sobre quien recae los efectos la sentencia.

“Bajo este panorama, es importante destacar que tratándose de "diligencias realizadas" por "jueces comisionados", en principio son ellos quienes definen la suerte de la "oposición", debido a las "facultades" que aparece la "comisión". Memórese que, de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos". De manera, que si la "niega" o la "acepta", sin que los "interesados" eleven reclamo alguno, tales "resoluciones" producirán sus efectos en el "litigio" y a ella deben atenerse las "partes".

Ahora, lo que habilita la intervención del "juez de conocimiento", esto es, del "comitente", es entonces el "caso" en que "admitida la oposición" por el "comisionado", "el interesado insista en el secuestro", ya que en tal evento, se itera, esa directriz se torna temporal y quien tiene la última palabra sobre ella es aquel funcionario una vez haya "decretado y practicado las pruebas solicitadas por aquél y el tercero".

De manera, que no siempre que hay "oposición" el "juzgado de origen" debe aplicar los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, sino solamente, se repite, cuando se "insista en el secuestro". De lo contrario, se desnaturalizaría la función del comisionado, quien para los fines de la diligencia reemplaza al comitente y, por ende, tiene competencia para "decidir" lo que corresponda. Luego, de "dirimir la oposición" sin protesta alguna, no podrá volverse sobre tal asunto».⁴

3.- Es insoslayable, que extemporáneamente, el abogado Pinzón Hernández pretenda, revivir oportunidades procesales que han concluido, dado que, como se ha depuesto ampliamente a lo largo del proceso, la parte demandada ha tenido la oportunidad de formular sus reparos, y medios defensivos, dejando fenecer los términos que pretende revivir de forma tardía.

4.- En consecuencia de lo anterior, tenemos que, cuando la diligencia de secuestro se realiza por comisionado, los efectos jurídicos que la componen correspondiente a los cinco (5) días que para el caso prevé el artículo 40 del CGP, que son expresamente que se concede a las partes para que en caso de que adviertan excesos de parte del comisionado en la diligencia de secuestro puedan alegar las consecuencias de la nulidad, y una vez vencido dicho término es cuando queda debidamente consumada la diligencia de secuestro, y en ningún momento acredita que se haya cumplido plenamente ese ritual procesal.

Para el caso en particular, tenemos que mediante providencia calendada 27 de enero de 2023, el despacho no solo agregó el despacho comisario sino también, puso en conocimiento de las partes la llegada de éste para lo que se estimaran pertinente (artículo 40 C.G.P.), sin que en dicha oportunidad, se evidenciara (según la consulta

⁴ STC16133-2018, Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Cundinamarca, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

de Rama Siglo XXI) ningún tipo de radicación o manifestación dentro del término de forma particular y concreta.

5.- En igual sentido, la diligencia de secuestro fue atendida por la misma demandada Ana Graciela Torres Moreno el pasado 29 de noviembre de 2021, quien dio ingreso al inmueble para su plena identificación y alinderamiento, inclusive, presentó oposición en la misma diligencia de secuestro basado en un escrito que se había radicado previamente al despacho comitente y comisionado, donde se solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro frente a unas irregularidades, **solicitud que presentó mediante apoderado judicial, Dr. Alejandro Pinzón Hernández**, es decir, que el apoderado de los demandados conocía previamente de la fecha y hora en la que se surtiría la diligencia de secuestro, por ende, no puede argüir que, la diligencia de secuestro fue adelantada sin la comparecencia ni representación efectiva de la parte demandada, cuando inclusive la parte demandante mediante apoderada sustituta, el secuestro y el secretario del juzgado hicieron acto presencial a la diligencia de secuestro, sin que se evidenciara que el apoderado asistiera presencialmente a la misma, pese al conocimiento previo que tenía de su realización, y se ampara bajo el criterio que no le fue permitido el ingreso al link de la diligencia para su conexión, cuando aún así, posteriormente pudo haber efectuado alguna manifestación, situación que no ocurrió.

392

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 12:57
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Ana Torres
Asunto: Referencia: Proceso Hipotecario No 11001310303720170038800 de BBVA contra ANA GRACIELA TORRES MORENO.
Datos adjuntos: Incidente de Desembargo Proceso Ejecutivo.pdf; Incidente de Desembargo Proceso Ejecutivo.pdf

Señores
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: Proceso Hipotecario No 11001310303720170038800 de BBVA contra **ANA GRACIELA TORRES MORENO**.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como apoderado de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle que practique **CONTROL DE LEGALIDAD Y/O CORRIJA**, las evidentes actuaciones extrapetita que ha realizado este despacho judicial dentro de la actuación procesal surtida con ocasión que el mandamiento de pago expedido vulnera el derecho fundamental al debido proceso de mi prohijada conforme a los siguientes

En igual sentido la nulidad del mandamiento de pago contra la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499 como consecuencia que en la pretensión primera de la demanda se relacionan tres pagares que la fundamentan La anterior pretensión se soporta en los Pagares Nos M02630000000011379600167680, M026300000000101375000403572, M026300000000101375000403564, estos dos últimos suscritos en el año 2012, fecha previamente anterior a la constitución de la hipoteca pública No 9438 del 17 de Octubre de 2013, de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá y el levantamiento del embargo que versa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No 50C-165996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C

El presente memorial se puso de presente al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C, por lo que solicitó suspender la diligencia de secuestro programada hasta que exista un estudio por parte de este juzgado sobre las irregularidades expresadas.

Anexo paz y salvo de apoderado anterior del presente proceso.

4

De usted,

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

396

Bien, refiriéndonos a los términos debemos decir que son los plazos señalados por la ley o por el juez para que dentro de ellos se dicte alguna providencia, se haga uso de un derecho o se ejecute algún acto en el curso del juicio, y están establecidos en el artículo 117, 118, 120, 121 del CGP.

Por ello, la naturaleza jurídica de los términos y su deber de acatarlos es de rango constitucional; su respeto integra la protección constitucional que, entre otras normas, desarrollan el debido proceso y es por eso es deber de las partes acatarlos.

Por lo tanto, a la parte contaba con otros mecanismos idóneos para haberse opuesto a la práctica de la diligencia, donde dentro del término procesal oportuno no efectuó pronunciamiento alguno, y por el contrario, dejó fenecer los términos procesales, y pretendiendo con la solicitud de nulidad anular todas las actuaciones que diligentemente se adelantaron en la diligencia de secuestro, donde contrario a lo manifestado por el despacho, sí se le garantizaron las garantías procesales, y no se le vulneró derecho al debido proceso, la contradicción y la defensa técnica.

SOLICITUD:

Atendiendo los fundamentos anteriormente expuestos, solicito respetuosa y comedidamente a su señoría **REVOCAR TOTALMENTE** el auto de fecha 24 de junio de 2025 y notificado por estado el 25 de junio de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva, y, sobre todo, por encontrarse el proceso **SUSPENDIDO POR PREJUDICIALIDAD**.

De su señoría.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

RE: RECURSO DE REPOSICION RAD 11001310303720170038800 BBVA COLOMBIA VS ANA GRACIELA TORRES MORENO

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 2025-07-01 18:40

Para contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

1 archivo adjunto (438 KB)

RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA SECUESTRO-ANA GRACIELA TORRES MORENO.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6469-2025, Entidad o Señor(a): ESMERALDA PARDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025**

De: Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 16:37

11001310303720170038800 JDO 5 // JG // FL 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

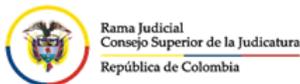
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: «**Al despacho**» o con fecha de ingreso «**Al despacho**» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 16:37

Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD 11001310303720170038800 BBVA COLOMBIA VS ANA GRACIELA TORRES MORENO

Cordial saludo,

Adjunto recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de junio de 2025.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3183489419